



XV LEGISLATURA

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INICIATIVA DE LEY

## H. XV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. P R E S E N T E.-

El suscrito **Diputado José Luis Perpuli Drew**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 101 fracción II y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración del pleno de esta asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**; misma que se sustenta al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El INEGI, con datos del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2019, indica que, como resultado de las actividades económicas, sociales y culturales de la vida cotidiana, durante 2018 se recolectaron diariamente en promedio 107, 055,547 kilogramos de residuos sólidos urbanos en el territorio nacional. Entre 2010 y 2018 el incremento fue de 20713127 kilogramos diarios en promedio.

Lo anterior equivale a recoger diariamente 854 gramos por persona considerando que con base en la proyección de CONAPO para 2018 existieran 125 millones 327 mil 797 personas en el país, y que, de los 2203 sitios de disposición final reportados para el año 2016, sólo 173 contaban con infraestructura para una disposición adecuada de los residuos sólidos urbanos recolectados y 2030 sitios de disposición final carecían de infraestructura para una correcta contención y control de las emisiones al aire, suelo y agua que resultan de la disposición de esos residuos.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reconoce tres clases:

**Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en casa habitación, establecimientos comerciales y vía pública.

**Residuos Peligrosos:** Los que poseen alguna de las características de peligrosidad (corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico infecciosos).

**Residuos de Manejo Especial:** Los generados en procesos productivos pero que no reúnen las características para ser considerados peligrosos o sólidos urbanos.

En el plano local, el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California Sur, elaborado por la Subsecretaría de Sustentabilidad y Centro de Estudios de Urbanismo y Arquitectura, S.A. de C.V., actualizado respecto a la última reforma de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente aprobada en diciembre de 2018, establece que el crecimiento poblacional de nuestro Estado, ocasiona entre otros problemas, una mayor generación de residuos que a su vez demandan servicios para su recolección, manejo y disposición final, y que, de las 466 mil toneladas al año que se generan en Baja California Sur, Los Cabos y La Paz son los que mayores generadores con el 44% y 38%, seguidos de Comondú, Mulegé y Loreto con el 10, 5 y 2% respectivamente. En dicho programa se expone también que los ayuntamientos del Estado son los encargados de prestar el servicio de recolección de residuos urbanos, si bien es cierto que la cobertura

de recolección es superior al 85%, no menos cierto es que, la frecuencia en algunos casos es insuficiente.

Que en cuanto al reciclado de residuos las empresas recicladoras no logran recolectar todos los residuos reciclables debido a la poca oferta de los mismos y a que no todos estos residuos son aprovechables y costeables.

Indica que el depósito final de residuos en Baja California Sur se realiza de forma general en sitios que no cumplen con la normatividad ambiental correspondiente, deteriorando el ambiente y la calidad de vida de sus habitantes.

Se expone que de acuerdo con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Estados deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos; es así que viendo la necesidad que tiene el Estado de limitar el daño ambiental como consecuencia del crecimiento urbano e industrial, así como la falta de políticas, estrategias, acciones y finalmente la ausencia de instrumentos regulatorios u operativos para el adecuado manejo de los residuos.

En dicho programa se trazó como una estrategia fundamental, la actualización del marco legal y regulatorio en materia ambiental que permita la generación de instrumentos eficientes y eficaces para la Gestión Integral de Residuos alcanzando el desarrollo del Estado y de los Municipios, siendo indispensable que tanto la Entidad Estatal como los Municipios tengan una visión del deterioro ambiental que provoca la gestión inadecuada de los residuos para que desarrollen su capacidad estratégica y administrativa con el fin de implantar sus políticas e instrumentos que ayuden a lograr la sustentabilidad del Estado y la plena convivencia entre los ciudadanos, organizaciones, instituciones y el sector empresarial, bajo la visión de que el Estado de Baja California Sur es uno de los más jóvenes en el país y cuenta con Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado.

Bajo esa tesitura, esta iniciativa tiene como fundamento lo establecido en los artículos 6 y 9, párrafos segundo y tercero, de la actual Ley General

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) que señalan:

*Artículo 6.-La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales*

*Artículo 9.-Son facultades de las Entidades Federativas:*

*I a XXI...*

*Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.*

*Los ayuntamientos por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones se cumplan las provisiones del presente ordenamiento.*

La Fracción Parlamentaria del PAN en el Congreso del Estado, tiene a bien proponer una Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Baja California Sur, la cual consta de 140 artículos divididos en ocho títulos, buscando con ello, incidir directamente en las problemáticas en la prevención y gestión de los residuos en nuestra entidad federativa.

En general, se incorporan las obligaciones y atribuciones establecidas para las Entidades Federativas y Municipios, en la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dándole al Estado, la atribución del manejo de los residuos de manejo especial y al Municipio, de los residuos sólidos urbanos.

El Título Primero se refiere a las disposiciones generales que entre otras cosas incluye un glosario de términos, distribución de las competencias, planes y programas, sobre la implantación de instrumentos económicos, fiscales, financieros o de mercado, que incentiven la prevención de la generación, la separación, acopio y aprovechamiento, así como el tratamiento y disposición final, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial. También sobre la educación y difusión de programas y actividades que generen una cultura en el manejo de residuos. Se establece que la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad de Baja California Sur y las autoridades Municipales, en el

ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad, en acciones destinadas a evitar la generación y dar un manejo integral, ambientalmente adecuado y económicamente eficiente a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Se propone también la existencia de un Consejo Asesor compuesto por autoridades Estatales, Municipales, organizaciones de la sociedad civil, académicos y centros de investigación, que será el órgano colegiado de consulta, apoyo y concertación, integrado por los sectores gubernamentales, social, académico y privado, cuyo objeto es asesorar, recomendar y apoyar a la gestión integral de manejo de residuos de Baja California Sur. Todas las recomendaciones del Consejo Asesor serán acordadas en el seno de las Reuniones del Consejo y se harán llegar por escrito a las autoridades correspondientes.

Considera indispensable incorporar en el texto legal, que, la Secretaría y las autoridades Municipales competentes, requerirán a los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como a las empresas a quienes hayan concesionado los servicios de limpia, que les proporcionen información acerca del volumen, tipo y formas de manejo que han dado a dichos residuos con el fin de generar un base de datos de información ambiental de registro de prestadores de servicios en el manejo de residuos.

En el caso del Título Segundo, se hace una clasificación de los residuos, el manejo e integración de los inventarios de generación, su agrupación en orgánicos e inorgánicos y la sub-clasificación que deberá de hacerse de conformidad con lo que disponga el Reglamento de la Ley General y las normas oficiales mexicanas correspondientes.

El Título Tercero, denominado “de la prevención y minimización de la generación de residuos”, entre otras cosas propone la implantación obligatoria de sistemas de gestión sustentables de residuos para las dependencias del Gobierno Estatal, de los Gobiernos Municipales, poderes legislativo y judicial y órganos autónomos, quienes procurarán que en sus procesos de adquisiciones, para la prestación de sus servicios se promueva la utilización de productos de

bajo impacto ambiental, compuestos total o parcialmente de materiales reciclables o reciclados, y que los productos adquiridos, cuando sean desechados, puedan retornarse a los proveedores para su reutilización, reciclaje, tratamiento o disposición final según corresponda, de acuerdo con los planes de manejo y demás disposiciones a las que hace referencia la presente Ley.

El Título Cuarto, denominado “de la generación de recursos” establece que las personas físicas o morales que generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial, tienen la propiedad y responsabilidad del residuo en todo su ciclo de vida, incluso durante su manejo, recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento o disposición final, y que una vez que dichos residuos hayan sido transferidos a los servicios públicos o privados de limpia, o a empresas registradas por las autoridades competentes, la responsabilidad de su manejo ambientalmente adecuado se transferirá a éstos.

También contiene un apartado que define las obligaciones y prohibiciones que las personas físicas y morales generadoras de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en el Estado deberán de observar.

Se establece también la obligación de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de registrarse ante las autoridades Municipales competentes, establecer planes de manejo para los residuos que generen en grandes volúmenes; llevar una bitácora en la que registren el volumen y tipo de residuos generados anualmente, y la forma de manejo a la que fueron sometidos; y ocuparse del acopio, almacenamiento, recolección, transporte, reciclaje, tratamiento o disposición final de sus residuos generados o entregarlos a los servicios de limpia o a proveedores de estos servicios que estén registrados ante las autoridades competentes, cubriendo los costos que su manejo represente.

Se establecen también obligaciones en el manejo de residuos para los propietarios o administradores de establecimientos mercantiles en sus diversos giros, mercados, plazas comerciales, comercio en vía pública, alojamiento de animales, camiones de carga y transporte colectivo, responsables de obras y

contratistas, condominios, edificios habitacionales, residentes de vivienda y propietarios de mascotas entre otros.

El Título Quinto, se refiere a la regulación de los servicios de limpia, estableciéndose la que el almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos o de manejo especial podrá concesionarse, en armonía con el artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que autoriza esta atribución a los Ayuntamientos.

Estableciéndose los parámetros en que deberá actuar la autoridad para autorizar las concesiones, dentro de las que se destacan seguros de responsabilidad y garantías financieras por posibles daños ocasionados con motivo de la prestación de su servicio y para cubrir, en caso necesario, los gastos que ocasione el cierre de las instalaciones y el monitoreo posterior al cierre, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Igualmente los concesionarios deberán de observar indicadores de cumplimiento en materia ambiental y de la gestión de la empresa concesionaria.

Este título propone también que, las autoridades Municipales instrumentarán campañas permanentes para fomentar la separación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial desde su fuente, para facilitar la implantación de sistemas para la gestión integral de dichos residuos, conforme a los lineamientos que establezca la autoridad ambiental en el Estado.

Lo anterior tiene como propósito que los habitantes del Estado de Baja California Sur, las empresas, establecimientos mercantiles, instituciones públicas y privadas, dependencias gubernamentales y en general todo generador de residuos urbanos y de manejo especial, que sean entregados a los servicios de limpia, tengan la obligación de separarlos desde la fuente, con el fin de facilitar su disposición ambientalmente adecuada y ponerlos a disposición de los prestadores del servicio de recolección, o llevarlos a los centros de acopio de residuos susceptibles de reciclado, según corresponda y de conformidad con lo que establezcan las autoridades Municipales correspondientes.

Igualmente se plasma en el texto de la ley, que la autoridad ambiental estatal, en coordinación con las autoridades Municipales competentes y con la

participación de los sectores interesados, propondrá las disposiciones reglamentarias y otros ordenamientos que determinen las distintas modalidades que puede asumir el proceso de selección de residuos sólidos urbanos o de manejo especial entregados a los servicios de limpia, a fin de remitirlos a las instalaciones en las que serán objeto de reciclado, aprovechamiento, tratamiento o disposición final.

En cuanto al aprovechamiento de los residuos sólidos y de manejo especial, que comprende los procesos de composta, reutilización, reciclaje, tratamiento térmico con o sin recuperación de energía y otras modalidades que se consideren pertinentes, la autoridad ambiental estatal y las autoridades Municipales, trabajaran de manera conjunta para la incorporación de sistemas de gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de aprovechar el valor de los residuos.

Proponiéndose la formulación e instrumentación de programas para la promoción de mercados de subproductos del reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros actores para involucrarlos dentro del programa.

El Título Sexto, denominado “De los particulares que intervienen en el manejo de los residuos” se enuncia que al establecerse programas para promover la reutilización y reciclaje de residuos, la autoridad ambiental estatal y las autoridades Municipales con competencia en la materia, determinarán la magnitud y características de la contribución a los mercados del reciclaje, del sector informal dedicado a la segregación o pepena de los residuos potencialmente reciclables y a su acopio, a fin de establecer mecanismos que permitan integrar a este sector a las actividades formales que en la materia se desarrollen, de conformidad con las disposiciones de esta ley y demás ordenamientos que de ella deriven.

Se propone un inventario de todos los particulares que intervienen en las cadenas establecidas para el aprovechamiento de residuos susceptibles de reciclado, tales como centros de acopio, prestadores de servicios de traslado o acarreo de residuos, comercializadores, empresas recicladoras.



Se propone que las empresas que se dediquen a la reutilización o reciclaje de residuos sólidos en el estado deberán obtener registro o autorización de las autoridades ambientales competentes, según corresponda; ubicarse según sea el caso, en zonas de uso del suelo industrial, o en lugares que reúnan los criterios que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, programas de desarrollo urbano y demás disposiciones aplicables y que permitan la viabilidad de sus operaciones; operar de manera segura y ambientalmente adecuada; contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y a accidentes, cuando sea el caso; contar con personal capacitado y continuamente actualizado; y contar, en su caso, con garantías financieras para asegurar que al cierre de las operaciones en sus instalaciones, éstas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud humana y el ambiente, cuando así se juzgue pertinente, por la dimensión de sus operaciones y el riesgo que éstas conlleven, o haya sido reglamentado.

El Título Séptimo, corresponde a los suelos contaminados, se aborda que será responsabilidad de toda persona que genere y maneje residuos sólidos urbanos y de manejo especial, hacerlo de manera que no implique daños a la salud humana ni al ambiente, y que, cuando la generación, manejo y disposición final de estos residuos produzca contaminación del sitio en donde se encuentren, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, los responsables de dicha contaminación, incluyendo los servicios públicos de limpia, están obligados a remediar el sitio contaminado e indemnizar a terceros.

El Título Octavo, corresponde a las medidas de seguridad y sanciones que podrán aplicar las autoridades competentes con arreglo en esta ley. Así mismo se estipula la responsabilidad de reparar el daño por parte de los generadores de residuos sólidos y operadores de instalaciones, por los daños y perjuicios que ocasione a los recursos naturales, a los ecosistemas y a la salud y calidad de vida de la población.

Así mismo para salvaguardar el principio de debido proceso, se incluye un capítulo atinente al recurso de inconformidad, en cual establece que, las

resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos, y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas, mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios de Baja California Sur.

Debo reconocer que la iniciativa que hoy se presenta, es una propuesta inacabada, que necesariamente deberá ser fortalecida con las aportaciones de la comunidad científica, de los estudiosos de la materia, de las organizaciones no gubernamentales, de las autoridades estatales y municipales, pero sobre todo, debe someterse al riguroso escrutinio de todos los sectores sociales y productivos del estado, en la inteligencia de que todos somos generadores de residuos.

También es preciso apuntar que existen en análisis de comisiones, otro proyecto de ley similar. Sin embargo, la riqueza de un proyecto de ley, radica en la inclusión y revisión de todas las visiones que se tengan sobre un tema que se pretenda regular, como lo es en este caso, los residuos sólidos.

Exhortamos a la comisión que se turnara para su análisis y dictaminación la presente iniciativa, realice una amplia consulta entre la sociedad sudcaliforniana de los dos proyectos presentados, que buscan establecer las bases legales que nos permita una gestión efectiva y eficaz en la prevención y manejo de los residuos en nuestro estado.

Que la pandemia no sea impedimento para solicitar consultas por escrito, o celebrar reuniones de carácter virtual para que se analice a profundidad el modelo de ley de residuos sólidos que requerimos para Baja California Sur.

Es importante poner de relieve que, como sociedad, hemos avanzado en la conciencia ambiental. Se ha caminado con éxito a la desplastificación aprobada en la anterior legislatura, ahora tenemos que avanzar en el reciclaje y en el aprovechamiento de los residuos. Si ya iniciamos el camino para avanzar en esta materia, empecemos por analizar un marco legal que nos garantice a sociedad y autoridades, un sistema de gestión eficaz y sustentable de los

residuos que generamos. Sería una de las normativas de mayor relevancia que esta Décimo Quinta Legislatura le puede legar a los sudcalifornianos.

En razón de lo anterior y por los motivos expuestos presentamos a su elevada consideración y solicitamos el voto de esta honorable asamblea para el siguiente **PROYECTO DE DECRETO**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
DECRETA:**

**SE EXPIDE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE  
RESIDUOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**Artículo Único:** Se expide la **Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Baja California Sur**, para quedar como sigue:

**LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DE LAS NORMAS PRELIMINARES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de observancia general en el Estado de Baja California Sur, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la prevención, la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación, desde una perspectiva de responsabilidad compartida y extendida del manejo de residuos, así como establecer las bases para:

I. Determinar los criterios y principios que deberán considerarse en la generación, el manejo y la disposición final de los residuos;

II. Establecer la distribución de competencias en materia de generación, manejo y disposición final de residuos entre el Gobierno Estatal, Municipios y Sociedad.

III. Fortalecer la capacidad de los Gobiernos Estatal y Municipales para realizar, de manera Coordinada, las funciones relacionadas con la prevención y gestión integral de los residuos;

IV. Definir las responsabilidades de los productores, comerciantes y consumidores, así como de los prestadores de servicios de manejo de residuos, incluyendo la responsabilidad post consumo; compartida y extendida.

V. Facilitar la reutilización, reciclado y remanufacturado de residuos, así como el desarrollo de re manufacturados.

VI. Regular la prevención de la contaminación con residuos de suelos y su remediación.

VII. Fortalecer programas y acciones en materia educativa ambiental, a fin de lograr la prevención de la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como su adecuado manejo y gestión integral.

VIII. Crear mecanismos para la participación responsable, activa y efectiva de todos los Sectores sociales, en las acciones tendientes a prevenir la generación, aprovechar el valor y lograr una gestión integral de los residuos.

IX. Fomentar la innovación tecnológica, la eficiencia ecológica y la competitividad de los procesos productivos, induciendo la incorporación de buenas prácticas, el diseño ambiental de productos y procesos más limpios de producción, que contribuyan a reducir la generación de residuos.

X. Llevar a cabo la verificación del cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ellas deriven, e imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

XI. Reducción en la generación, así como la valorización de residuos (tratamiento y separación) así como el fomento de su manejo con un enfoque de responsabilidad compartida y extendida en conjunto de los diferentes actores.

XII. Promover la formación de un Consejo Asesor en materia de manejo de residuos conformado por los diferentes actores encargados de la gobernanza entre gobierno, sociedad civil y empresarios.

**Artículo 2.-** En la formulación y conducción de las políticas en las materias a que se refiere esta Ley, así como para la expedición de las disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, los Gobiernos Estatal y de los Municipios, según corresponda, observarán los principios que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Artículo 3.-** En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y otros ordenamientos jurídicos relacionados.

**Artículo 4.-** Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur y las Normas Oficiales Mexicanas, que no contradigan las que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como las siguientes:

- I. **Bolsa reutilizable:** Bolsas confeccionadas con nylon, pet reciclado o materiales reutilizables, que pueden tener amplia vida útil por ser de fibras naturales o sintéticas.
- II. **Clasificación de residuos:** Separación en la fuente donde se producen dichos residuos, así como en el destino final (relleno sanitario).
- III. **Composteo:** Tratamiento mediante biodegradación que permite el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos como mejoradores de suelos o fertilizantes.
- IV. **Consejo Asesor:** Consejo Asesor de Manejo de Residuos de Baja California Sur.
- V. **Contenedor:** Receptáculo destinado al depósito generalmente de forma temporal de residuos sólidos urbanos.
- VI. **Economía Circular:** Minimizar la producción al mínimo indispensable, y cuando sea necesario hacer uso del producto, apostar por la reutilización de los elementos que por sus propiedades no pueden volver al medio ambiente.
- VII. **Eliminación:** Acción tendiente a deshacerse de un bien o de un residuo, mediante una forma de tratamiento de cualquier índole, que lo transforme en un material inerte o de su disposición final en celdas de confinamiento.
- VIII. **Generador de residuos:** Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.
- IX. **Gran generador:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.
- X. **Gobernanza:** Las interacciones y acuerdos entre gobernantes y gobernados, para generar oportunidades y solucionar los problemas de los ciudadanos, y para construir las instituciones y normas necesarias para generar esos cambios.
- XI. **Incineración:** Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, incluyendo co-procesamiento de combustible alterno y cualquier otro proceso que genere dioxinas y furanos como subproductos, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. Sin incluir la pirolisis, gasificación por plasma y plasma, siempre y cuando sean sometidos a combustión en un ambiente mínimo de oxígeno a fin de que no generen dioxinas o furanos.
- XII. **Ley General:** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- XIII. **Microgenerador:** Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida.
- XIV. **Minimización:** Conjunto de políticas, programas y medidas adoptadas por las personas físicas o jurídicas, tendientes a evitar la generación de residuos y aprovechar, tanto como sea posible, el valor agregado de aquellos.
- XV. **Pequeño Generador:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.
- XVI. **Plásticos de un solo uso:** plásticos desechables, comúnmente utilizados para transportar pequeñas cantidades de mercancías, artículos destinados a ser utilizados una sola vez antes de ser desechados o reciclados. Estos Incluyen, entre otros, bolsa de plástico desechable para acarreo, botellas, popotes, envases, unicel, vasos, platos y cubiertos;
- XVII. **Programas de Prevención y Gestión Integral de Residuos:** Se refiere al conjunto formado por el Programa Estatal de Prevención y Gestión Integral de Residuos y los Programas Municipales de Prevención y Gestión Integral de Residuos.
- XVIII. **Reciclado y/o reutilización:** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas, sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.
- XIX. **Recolección:** Toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.
- XX. **Recolección selectiva:** El sistema de recolección diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recolección diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.
- XXI. **Relleno sanitario:** Instalación en la cual se depositan de manera temporal o permanente los residuos sólidos urbanos, en sitios y en condiciones apropiados, para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, prevenir la formación de lixiviados en suelos, evitar procesos de combustión no controlada, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios con base a lo establecido en la **NOM-083-SEMARNAT-2003**.
- XXII. **Reglamento:** EL Reglamento de la presente Ley.
- XXIII. **Residuos de Manejo Especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos

sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

**XXIV. Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole.

**XXV. Responsabilidad Solidaria:** Cadena de responsabilidad en la gestión integral de residuos, que comienza desde: la producción de materia prima; continúa con su transformación en bienes y servicios; su comercialización; pasa por la generación de residuos; y termina por su valorización y en su caso disposición final.

**XXVI. Secretaría:** La Secretaría de Economía Turismo y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

## **CAPÍTULO II DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y DE LA COORDINACIÓN**

**Artículo 5.-** Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, corresponde al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Coordinar esfuerzos para que las distintas políticas sectoriales, incorporen la prevención y manejo sustentable de los residuos en las distintas actividades sociales y productivas.

II. Procurar en Materia de Gestión Integral de residuos la protección al ambiente incluida su inspección y vigilancia.

III. Incorporar en los planes y programas de ordenamiento territorial, ordenamiento ecológico y desarrollo urbano, el establecimiento de la infraestructura indispensable para la gestión integral de los residuos.

IV. Formular e instrumentar un programa maestro de cierre de tiraderos de residuos a cielo abierto en todo el Estado.

V. Promover mediante campañas de difusión y concientización dirigidas a la población sobre la importancia de la reducción, reutilización, sustitución y uso responsable de los plásticos de un sólo uso, así como las ventajas que traería consigo para la salud pública y el medio ambiente.

VI. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del

Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, los ordenamientos jurídicos que permitan dar cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;

VIII. Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial, el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados y el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California Sur.

IX. Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas referidas en la fracción anterior en materia de residuos de manejo especial e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

X. Autorizar y llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal y con los Municipios;

XI. Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia;

XII. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en el Estado y Municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

XIII. Promover programas Municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas;

XIV. Participar en el establecimiento y operación, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil y en coordinación con la Federación, de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales derivadas de la gestión de residuos de su competencia;

XV. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, reduzcan, minimicen y/o eliminen la



liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos de su competencia;

XVI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

XVII. Promover la educación y capacitación continua de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el ambiente, en la producción y consumo de bienes;

XVIII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos de su competencia;

XIX. Formular, establecer y evaluar el Sistema de Gestión Sustentable de Residuos del gobierno estatal;

XX. Suscribir convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;

XXI. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;

XXII. Regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y permitan destinar los ingresos correspondientes al fortalecimiento de la infraestructura respectiva;

XXIII. Coadyuvar en la promoción de la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

XXIV. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento;

XXV. Las demás que se establezcan en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables; y

XXVI. Realizar las acciones de inspección y vigilancia de la presente Ley.

Los Ayuntamientos por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.

**Artículo 6.-** Los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y Normas Técnicas Ambientales, prestarán directamente, a través de sus correspondientes Organismos Operadores o de concesionarios, los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia, y tendrán las siguientes facultades:

I. Expedir por sí o en coordinación con la Secretaría, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente.

II. Incorporar en los planes y programas de ordenamiento territorial, ordenamiento ecológico y desarrollo urbano, la consideración al establecimiento de la infraestructura indispensable para la gestión integral de los residuos.

III. Requerir a las autoridades Municipales correspondientes, y a los grandes generadores de residuos de la Entidad, la presentación de la información necesaria para la elaboración de los diagnósticos básicos integrales que sustentarán la gestión de los mismos.

IV. Promover el establecimiento de programas de minimización y gestión integral de los residuos producidos por los grandes generadores de su Municipio;

V. Fomentar el desarrollo de mercados para el reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación o al Estado;

VI. Concertar con los sectores corresponsables, el establecimiento de planes de manejo para tipos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de su competencia, susceptibles de aprovechamiento, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y en coordinación con la Secretaría;

VII. Incluir en los programas Municipales de Gestión y Prevención Integral de Residuos, estrategias de sustitución y eliminación de bolsas plásticas y unicel, hacia materiales reutilizables para fines de envoltura, carga y traslado de productos, así como la eliminación de popotes de un solo uso, lo anterior de conformidad con la Norma Técnica Ambiental correspondiente;

VIII. Fomentar el uso de materiales reutilizables dentro de sus Municipios mediante programas de concientización y educación ambiental.

IX. Elaborar inventarios de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a través de los estudios de generación y caracterización de residuos, y los muestreos aleatorios de cantidad y calidad de los residuos en las localidades, en coordinación con la Secretaría y las autoridades ambientales del Gobierno Federal, así como con el apoyo de los diversos sectores sociales de su localidad, para sustentar, con base en ellos, la formulación de los sistemas para su gestión integral.

X. Determinar los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de limpia, y definir los mecanismos a través de los cuales se establecerá el sistema de cobro y

tarifas correspondientes, en función del volumen y características de los residuos recolectados, así como del tipo de generadores y hacer del conocimiento público la información sobre-estos aspectos.

XI. Organizar e implantar los esquemas administrativos requeridos para recabar el pago por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación o al Estado, y la aplicación de los recursos resultantes al fortalecimiento de los sistemas de gestión integral de residuos, así como hacerlos del conocimiento público.

XII. Definir los criterios generales de carácter obligatorio para la prestación del servicio de limpia y aseo público de su competencia, con base en las normas oficiales mexicanas y el Programa de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Baja California Sur, y aplicar los instrumentos de política previstos en la presente Ley;

XIII. Organizar y operar la prestación del servicio de limpia y aseo público de su competencia, y supervisar la prestación del servicio concesionado.

XIV. Realizar controles sobre las concesiones para garantizar la competencia, transparencia y evitar monopolios.

XV. Llevar un registro y control de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia de su competencia.

XVI. Conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana de su competencia, y de todos aquellos elementos que determinen el funcionamiento e imagen urbana relacionados con la prestación del servicio de limpia.

XVII. Registrar y, en su caso autorizar, las obras y actividades relacionadas con la instalación y operación de sitios e infraestructura y para el traslado de residuos sólidos.

XVIII. Establecer convenios con las autoridades estatales y federales competentes, para llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados a nivel domiciliario y por los establecimientos micro-generadores de este tipo de residuos.

XIX. Realizar las actividades de inspección para verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de su competencia y, en su caso, imponer las sanciones que corresponda; y

XX. Atender los demás asuntos que en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de servicios de limpia, así como de prevención de la contaminación por residuos y la remediación de sitios contaminados con ellos, le conceda esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables, y que no estén expresamente atribuidos a la Federación o a otras dependencias o entidades de la administración pública del Estado de Baja California Sur.

XXI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

XXII. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;

XXIII. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y

XXIV. Las demás que se establezcan en esta Ley, La Ley General y las Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LA POLÍTICA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SUS INSTRUMENTOS**

**Artículo 7.-** Para la formulación y conducción de la política de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como relativa a la prevención de la contaminación por estos residuos, y la remediación de sitios contaminados con ellos, y en la expedición de los ordenamientos jurídicos derivados de esta Ley, se observarán los siguientes criterios:

**I.** Los sistemas de gestión integral de residuos deben responder a las necesidades y circunstancias particulares de cada una de las Municipalidades que conforman la Entidad, además de ser ambientalmente eficientes, económicamente viables y socialmente aceptables;

**II.** La generación y las formas de manejo de los residuos son cambiantes y responden al crecimiento poblacional y de las actividades económicas, a los patrones de producción y consumo, así como a la evolución de las tecnologías y de la capacidad de gasto de la población, por lo que estos factores deben considerarse al planear su gestión;

**III.** El costo del manejo de los residuos guarda una relación con el volumen y frecuencia de generación, las características de los residuos y su transportación, la distancia de las fuentes generadoras respecto de los sitios en los cuales serán aprovechados, tratados o dispuestos finalmente, entre otros factores que se deben tomar en cuenta al determinar el precio de los servicios correspondientes;

**IV.** La prevención de la generación de residuos demanda cambios en los insumos, procesos de producción, bienes producidos y servicios, así como en los hábitos de consumo, que implican cuestiones estructurales y culturales que se requieren identificar y modificar;

**V.** El reciclaje de los residuos depende de los materiales que los componen, de la situación de los mercados respectivos, de los precios de los materiales primarios con los que compiten los materiales reciclados o secundarios, la percepción de la calidad de los productos reciclados por parte de los consumidores, y de otra serie de factores que requieren ser tomados en cuenta al establecer programas de reciclaje;

**VI.** Las distintas formas de manejo de los residuos pueden conllevar riesgos de liberación de contaminantes al ambiente a través de emisiones al aire, descargas al agua o generación de otro tipo de residuos, que es preciso prevenir y controlar;

**VII.** La armonización y vinculación de las políticas de ordenamiento territorial y ecológico, con la de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la identificación de áreas apropiadas para la ubicación de infraestructura para su manejo sustentable;

**VIII.** El desarrollo, sistematización, actualización y difusión de información relativa al manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para sustentar la toma de decisiones;

**IX.** La formulación de planes, programas, estrategias y acciones intersectoriales para la prevención de la generación y el manejo integral de residuos sólidos, conjugando las variables económicas, sociales, culturales, tecnológicas, sanitarias y ambientales;

**X.** El establecimiento de tarifas cobradas por la prestación del servicio de limpia, fijadas en función de su costo real, calidad y eficiencia, y, cuando sea el caso, mediante el otorgamiento de subsidios;

**XI.** El establecimiento de acciones destinadas a evitar el vertido de residuos en cuerpos de agua, así como la infiltración de lixiviados hacia los acuíferos, en los sitios de disposición final de residuos;

**XII.** El establecimiento de medidas efectivas y de incentivos, para reincorporar al ciclo productivo materiales o sustancias reutilizables o reciclables;

**XIII.** La limitación de la disposición final en celdas de confinamiento, sólo a residuos que no sean reutilizables o reciclables, o para aquellos cuyo aprovechamiento no sea económica o tecnológicamente factible;

**XIV.** El fomento al desarrollo y uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización, que favorezcan la minimización o reaprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en forma ambientalmente eficiente y económicamente viable;

**XV.** La planeación de sistemas de gestión integral de los residuos, que combinen distintas formas de manejo, dependiendo de los volúmenes y tipos de residuos generados y con un enfoque regional, para maximizar el aprovechamiento de la infraestructura que se instale, atendiendo, entre otros, y según corresponda, a criterios de economía de escala y de proximidad, debe reemplazar el enfoque tradicional centrado en el confinamiento como la opción principal.

**XVI.** El establecimiento de acciones orientadas a recuperar las áreas degradadas por la descarga inapropiada e incontrolada de los residuos sólidos y los sitios contaminados;

**XVII.** La participación pública en la formulación de planes, programas y ordenamientos jurídicos relacionados con la gestión integral de los residuos, así como el acceso público a la información sobre todos los aspectos relacionados con ésta;

Revisar si se incluyó la prohibición de incineración de residuos art 72 fracción XI.

**XVIII.** Deberán establecerse restricciones al tratamiento térmico de residuos susceptibles de ser valorizados mediante los procesos señalados en el párrafo que antecede, cuando estos estén disponibles, sean ambientalmente eficaces, tecnológica y económicamente factibles.

Los planes de manejo realizados por los particulares, seguirán, en todo momento, ligados al manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, debiendo las autoridades competentes respetarlos aún y cuando los cambios políticos demanden lo contrario.

## **SECCIÓN I DE LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN**

**Artículo 8.-** La Secretaría, con la participación de las autoridades Municipales competentes y de representantes de los distintos sectores sociales, elaborará y desarrollará el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Baja California Sur, en el cual se establecerán los objetivos, criterios, lineamientos, estrategias y metas que harán posible el logro de los objetivos de esta Ley y de las políticas en las materias que regula.

## **SECCIÓN II DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS PARA EL ESTADO EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 9.-** La Secretaría, en coordinación con ayuntamientos, sector público-privado, así como con la participación de las partes interesadas, elaborará los proyectos técnicos de los ordenamientos jurídicos para el Estado de Baja California Sur, en las materias previstas en esta Ley, los cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros o límites permisibles para el desarrollo de actividades relacionadas con:

**I.** La prevención y minimización de la generación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

**II.** La separación y recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial desde su fuente de generación;

**III.** El establecimiento y operación de centros de acopio de residuos sólidos urbanos y de manejo especial destinados a reciclaje;

**IV.** El establecimiento y operación de plantas de reciclado y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

**V.** El establecimiento y operación de las plantas dedicadas a la elaboración de composta a partir de residuos orgánicos;

**VI.** La prestación del servicio de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, recolección y transporte a las estaciones de transferencia;

**VII.** El manejo de residuos sólidos en sus etapas de transferencia y selección;

**VIII.** El diseño, construcción y operación de estaciones de transferencia, plantas de selección y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

**IX.** El cierre de los tiraderos controlados y no controlados de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la remediación de los sitios en los que se encuentran ubicados, cuando sea el caso; y

**X.** La reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final de envases y empaques, llantas usadas, papel y cartón, vidrio, residuos metálicos, plásticos, unisel y otros materiales.

Al elaborar los referidos ordenamientos jurídicos se tomarán en cuenta los criterios de riesgo, realidad, gradualidad y flexibilidad, que hagan posible su cumplimiento eficaz y eficiente.

### **SECCIÓN III DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS**

**Artículo 10.-** La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, evaluará, desarrollará y promoverá la implantación de instrumentos económicos, fiscales, financieros o de mercado, que incentiven la prevención de la generación, la separación, acopio y aprovechamiento, así como el tratamiento y disposición final, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

**Artículo 11.-** Los instrumentos a los que refiere el artículo 12 incluirán lo relativo a los sistemas para el cobro del servicio de recolección y manejo de los residuos, siguiendo los esquemas de pago variable en función del tipo de generadores, el volumen y características de los residuos.

**Artículo 12.-** La Secretaría promoverá incentivos para alentar la inversión del sector privado en el desarrollo tecnológico, adquisición de equipos y en la construcción de infraestructura para facilitar la prevención de la generación, la reutilización, el reciclaje, el tratamiento y la disposición final ambientalmente adecuados de sus residuos.

**Artículo 13.-** En aquellos casos en que sea técnica y económicamente factible, la Secretaría en coordinación con las autoridades municipales competentes, promoverá la creación de mercados de subproductos reciclados y brindará incentivos para el establecimiento de los planes de manejo en los que, de manera corresponsable, los productores, comercializadores y consumidores participarán en la recuperación de productos que se desechen, y de los envases y embalajes reutilizables y reciclables, para su aprovechamiento.

**Artículo 14.-** La Secretaría, con el concurso de las autoridades competentes, establecerá un Fondo Ambiental, con el propósito de, entre otros, apoyar las acciones gubernamentales destinadas a identificar, caracterizar y remediar los sitios contaminados con residuos y a fortalecer la capacidad de gestión en la materia de los municipios afectados. Los recursos para constituir dicho fondo podrán incluir:

**I.** Recursos fiscales;

II. Derechos provenientes de permisos y autorizaciones relacionadas con la gestión ambiental;

III. Aportaciones voluntarias de personas y organismos públicos, privados y sociales, nacionales y extranjeros;

IV. Multas provenientes de infracciones a la normatividad ambiental; y

V. Conmutaciones de sanciones provenientes de infracciones a la normatividad ambiental.

#### **SECCIÓN IV DE LA EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN**

**Artículo 15.-** Los programas de educación ambiental que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de jurisdicción del Estado de Baja California Sur, deberán incorporar contenidos que permitan el desarrollo de hábitos de consumo, que reduzcan la generación de residuos y la adopción de conductas que faciliten la separación de los residuos tan pronto como se generen, así como su reutilización, reciclado y manejo ambientalmente adecuados, para crear una cultura en torno de los residuos. En apego al programa de Educación Ambiental establecido por la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 16.-** La Secretaría promoverá la inclusión de mensajes que incentiven la minimización y manejo ambientalmente adecuados de los residuos en los distintos medios de comunicación, y el desarrollo de programas de difusión de medidas simples, prácticas y efectivas para reducir la generación y aprovechar los materiales contenidos en los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como para evitar la contaminación ambiental como consecuencia de su manejo inadecuado.

**Artículo 17.-** Las escuelas e instituciones educativas de jurisdicción del Estado de Baja California Sur, están obligadas a incorporar como parte de su equipamiento, contenedores para el depósito separado de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con lo que establezcan las autoridades municipales con competencia en la materia y a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Asimismo, la autoridad educativa del Estado de Baja California Sur, celebrará convenios con la Federación, con el fin de que lo establecido en el párrafo anterior se cumpla en las escuelas e instituciones académicas de jurisdicción federal que se ubiquen en el territorio del Estado.

#### **SECCIÓN V DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y RESPONSABILIDAD COMPARTIDA**

**Artículo 18.-** La Secretaría y las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad, en acciones destinadas a evitar la generación y dar un manejo integral, ambientalmente adecuado y económicamente eficiente a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como a promover el uso de materiales reutilizables y prevenir la contaminación por residuos mediante:



I. La participación del Consejo Asesor en la formulación e instrumentación de las políticas y programas en estas materias;

II. La difusión de información y promoción de actividades de educación y capacitación, que proporcionen los elementos necesarios para que los particulares prioricen el uso de materiales reutilizables, así como eviten la generación, y contribuyan a la separación y aprovechamiento del valor de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como prevengan la contaminación ambiental por residuos;

III. La invitación a la sociedad a participar en proyectos pilotos y de demostración, destinados a generar elementos de información para sustentar programas de minimización y manejo sustentable de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con fines de acopio y envío a reciclado, reutilización, tratamiento o disposición final; y

IV. La promoción de la creación de microempresas, o el establecimiento de mecanismos que permitan incorporarlas a los sectores, que actualmente participan en las actividades de segregación o pepena de los residuos en condiciones desfavorables, desde el punto de vista laboral, de seguridad e higiene.

## **SECCION VI DEL CONSEJO ASESOR DE MANEJO DE RESIDUOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Capítulo I**

#### **ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONSEJO ASESOR**

**Artículo 19.-** El Consejo Asesor, es un órgano colegiado de consulta, apoyo y concertación, integrado por los sectores gubernamentales, social, académico y privado, cuyo objeto es asesorar, recomendar y apoyar a la gestión integral de manejo de residuos de Baja California Sur. Todas las recomendaciones del Consejo Asesor serán acordadas en el seno de las Reuniones del Consejo y se harán llegar por escrito a las autoridades correspondiente, través del Secretario Técnico.

**Artículo 20.-** Las funciones del Consejo Asesor son las siguientes:

I. Conocer las políticas y su difusión a la sociedad en general, así como la propaganda de prevención y gestión integral de residuos;

II. Proponer y promover medidas específicas de gestión integral de residuos;

III. Conocer, los Sistemas de Gestión Sustentable de Residuos.

III. Participar en la elaboración, revisión, evaluación y adecuación de los programas prevención y gestión integral de residuos.

IV. Emitir recomendaciones respecto al seguimiento y evaluación de las políticas y programas de prevención y gestión integral de residuos;

V. Proponer los mecanismos para la evaluación de los programas de prevención y gestión integral de residuos;

VI. Proponer acciones para ser incluidas en el programa operativo anual del Consejo Asesor;

VII. Promover la participación social en las actividades de manejo y reciclaje de residuos, en coordinación con la Secretaría;

VIII. Coadyuvar con la Secretaría en la solución o control de cualquier problema o emergencia ecológica en el manejo residuos que pudiera afectar la integridad de los recursos y salud de los pobladores locales;

IX. Coadyuvar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos desde manejo de residuos en el Estado; y

X. Sugerir el establecimiento de mecanismos ágiles y eficientes que garanticen el manejo de los recursos financieros.

**Artículo 21.-** El Consejo Asesor se instalará por primera y única vez, al reunirse para tal efecto el Secretario Técnico, el Consejero Federal, los dos Consejeros Estatales y los cinco Consejeros Municipales; quienes en la sesión de instalación deberán acordar y disponer para su amplia difusión los términos de la convocatoria para la integración del resto de los Consejeros.

**Artículo 22.-** Los cargos de los miembros del Consejo Asesor serán honoríficos, por tanto, no serán remunerados y se ordenan de la siguiente manera:

- A) **Presidente:** Quien será designado por los miembros del Consejo Asesor, en apego a su reglamento interior;
- B) **Secretario Técnico:** Designado por el titular de la Secretaría de Turismo Economía y Sustentabilidad.
- C) **Un Consejero Federal:** Designado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

- D) **Dos Consejeros Estatales:** Uno designado por el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y otro designado por el titular de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur;
- E) **Un Consejero por cada Municipio:** Designados por Autoridades municipales de los Municipios de La Paz, Los Cabos, Loreto, Comondú y Mulegé;
- F) **Dos consejeros por de las Cámaras y Asociaciones de los subsectores económicos;**
- G) **Dos consejeros de organizaciones de la sociedad civil;**
- H) **Dos consejeros de las instituciones académicas o Centros de investigación** ubicados en la región; y
- I) **Dos consejeros ciudadanos.**

**Artículo 23.-** El domicilio del Consejo Asesor estará ubicado en las oficinas que ocupan la Subsecretaría de Sustentabilidad de la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 24.-** El Consejo Asesor podrá invitar a sus sesiones a otros representantes de la Secretaría, así como de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal así como al sector académico y científico, mediante invitación por escrito del Presidente y/o el Secretario Técnico, cuando lo considere conveniente. Su participación será con voz, pero sin voto.

**Artículo 25.-** El total de integrantes del Consejo Asesor no podrá exceder de 18 miembros. Cuando por cualquier causa queden lugares vacíos dentro del Consejo Asesor, será facultad del Presidente, en coordinación con el Secretario Técnico, la de invitar a participar de manera expresa.

Por cada Consejero titular del Consejo Asesor, se designará un suplente, que deberá de ser designado por su titular, mediante escrito.

**Artículo 26.-** En el caso de representantes titulares y suplentes de sectores, asociaciones o instituciones de cualquier índole, estos deberán acreditar dicha representación que avale su opinión como aquella del sector, asociación o institución que representa.

La acreditación a la que se refiere este artículo deberá ser refrendada anualmente mediante acta de asamblea o carta de designación del titular de la institución o asociación.

## **CAPÍTULO II**

### **FACTULTADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ASESOR**

**Artículo 27.-** Las facultades del Presidente serán las siguientes:

- I. Presidir las reuniones del Consejo Asesor;
- II. Representar de manera conjunta con el Secretario Técnico al Consejo Asesor;
- III. Convocar a las reuniones junto con el Secretario Técnico;
- IV. Proponer y definir en coordinación con el Secretario Técnico los temas que deberán incluirse en el orden del día;
- V. Dar atención y seguimiento a las opiniones, sugerencias y acuerdos que emitan al Consejo Asesor;
- VI. Solicitar a los integrantes del Consejo Asesor, toda información que sea necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;
- VII. Entregar un reporte anual a todos los consejeros y a la Secretaría en donde informe de los logros obtenidos y pendientes de su gestión; y
- VIII. Someter al Pleno del Consejo Asesor a petición de cualquiera de los consejeros los casos de remoción de consejeros.

**Artículo 28.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar, junto con el Presidente, a las reuniones del Consejo Asesor;
- II. Proponer la inclusión en el Orden del Día de los asuntos que considere convenientes;
- III. Preparar el Orden del Día, para la celebración de las reuniones del Consejo Asesor;
- IV. Registrar y llevar el control de la asistencia de los integrantes del Consejo Asesor;

- V. Verificar la existencia de quórum para la validez de las reuniones del Consejo Asesor;
  
- VI. Elaborar las minutas de las reuniones del Consejo Asesor, recabar las firmas de los consejeros que hayan asistido y entregar copia de dichas minutas a cada uno de los consejeros, en el tiempo acordado para ello;
  
- VII. Llevar el registro, control y seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Asesor, así como de su cumplimiento y ejecución, e informar de ello al presidente;
  
- VIII. Auxiliar al Presidente y a los Coordinadores en la organización y desarrollo de las reuniones, cuando se requiera; y
  
- IX. Llevar el control de la lista de intervenciones en las reuniones del Consejo Asesor.

**Artículo 29.-** Las facultades de los Consejeros serán las siguientes:

- I. Asistir a cada una de las reuniones que el Consejo Asesor convoque;
  
- II. Dar a conocer las opiniones, los acuerdos y las resoluciones a cada una de las Dependencias, Instituciones u Organizaciones que representen;
  
- III. Proporcionar la información necesaria que el Consejo Asesor solicite a fin de apoyar y facilitar las tareas;
  
- IV. Exponer de manera ordenada y conforme a la orden del día sus opiniones, ideas, proyectos y sugerencias en aquellos asuntos que se analicen en el Consejo Asesor;
  
- V. Atender y resolver los asuntos que se les encomiende por acuerdo del Consejo Asesor;
  
- VI. Evaluar periódicamente el resultado de las actividades del Consejo Asesor; y
  
- VII. Informar por escrito al consejo cuando modifiquen el domicilio estipulado en el libro de registro, dentro de los 15 días posteriores a que este se lleve a cabo.

**Artículo 30.-** Es obligación de los miembros titulares del Consejo Asesor asistir en todas las reuniones del mismo. De no poder asistir el titular, deberá asegurarse que asista el suplente.

**Artículo 31.-** Podrá solicitarse la remoción de cualquiera de los Consejeros, cuando:

- I. Falten dos veces consecutivas a las reuniones del Consejo Asesor, considerando reuniones ordinarias y extraordinarias, sin que medie justificación y sin que haya sido debidamente sustituido por su suplente; y

II. La mayoría del sector a quien represente así lo decida y, en consecuencia, acredite la personalidad de su nuevo representante.

**Artículo 32.-** Cuando por alguna razón, cualquiera de las Dependencias, Instituciones Organizaciones integrantes del Consejo Asesor, decida hacer sustituciones en sus representantes o suplentes, notificará sobre el particular por escrito al Presidente y Secretario Técnico, así como los nuevos integrantes deberán ser presentados en la siguiente reunión ordinaria.

**Artículo 33.-** Las dependencias, instituciones, organizaciones o sectores representados en el Consejo Asesor al cambiar sus autoridades deberán ratificar en su cargo a cada uno de sus representantes tanto miembros titulares como suplentes o, en su defecto, nombrar nuevos representantes.

**Artículo 34.-** El cargo de presidente tendrá vigencia durante el periodo que el consejo lo considere necesario a partir de su designación.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS SESIONES.**

**Artículo 35.-** El Consejo Asesor deberá celebrar cuando menos tres reuniones ordinarias durante el año, que será el primer viernes de los meses de enero, junio y octubre, conforme a la agenda anual de reuniones, y las reuniones extraordinarias siempre que lo estime necesario el presidente, el Secretario Técnico, o cuando lo soliciten por lo menos la mitad más uno de los consejeros.

**Artículo 36.-** Los consejeros que requieran de la celebración de una reunión extraordinaria deberán manifestarlo ante el Secretario Técnico, mediante escrito en que contenga cuales son los asuntos a tratar, las firmas de los solicitantes y presentarlo cuando menos 10 días hábiles antes de aquel en el que se pretenda llevar a cabo la citada reunión.

**Artículo 37.-** El Consejo Asesor se reunirá previa convocatoria y sus determinaciones y acuerdos obligarán en sus términos a todos sus miembros, presentes o ausentes.

**Artículo 38.-** La convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias deberán ser por escrito y hacerlas el Presidente junto con el Secretario Técnico, salvo que existan acuerdos para realizarlas uno u el otro, por lo menos con siete días hábiles de antelación a la fecha señalada para la reunión por medio de correo certificado, servicio de mensajería, fax o correo electrónico al domicilio, número telefónico o correo electrónico que cada consejero haya registrado para esos fines con el Secretario Técnico.

**Artículo 39.-** La Convocatoria deberá contener fecha, lugar, hora de inicio y término de la reunión, así como el Orden del día, minuta de la reunión anterior y será acompañada por los documentos y la información correspondiente a los asuntos que serán tratados en la sesión respectiva, y firma del presidente o el Secretario Técnico.

**Artículo 40.-** Las reuniones ordinarias, se constituirán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros o integrantes del Consejo Asesor, incluyendo al presidente o al Presidente suplente y al Secretario Técnico. De no existir quórum, la reunión será cancelada y se convocará a una nueva reunión que deberá realizarse en un plazo no menor de 8, ni mayor de 30 días hábiles contados a partir de la expedición de la primera convocatoria.

Quando las reuniones sean extraordinarias o se lleven a cabo por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se celebrarán válidamente cualquiera que sea el número consejeros que concurra. De igual manera se podrá especificar en la convocatoria ordinaria la posibilidad de realizar la convocatoria extraordinaria el mismo día en el mismo lugar a diferente hora, con el objeto de llevar a cabo una reunión con los consejeros asistentes.

**Artículo 41.-** En las reuniones, se tratarán los puntos expresos, que contengan el Orden del día entre los cuales deberá comprenderse lo siguiente:

- I. Toma de asistencia y verificación del quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Cumplimiento y avances de los acuerdos tomados en la reunión anterior; y
- IV. Asuntos generales.

**Artículo 42.-** Cada representante miembro del Consejo Asesor tendrá un solo voto; y las resoluciones se tomarán por votación directa de los miembros, debiendo buscarse el acuerdo unánime. De no ser posible, las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate en la votación de decisiones el presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 43.-** El orden de participación en las reuniones se llevará mediante una lista, conforme a la secuencia en que los consejeros soliciten la palabra al Secretario Técnico. En caso que sea el presidente, en su calidad de consejero quien desee intervenir deberá igualmente anotarse en la lista mencionada.

A las reuniones del Consejo sólo podrán asistir los miembros del mismo y sus invitados, los cuales participarán con voz, pero sin voto.

**Artículo 44.-** De toda reunión el Secretario Técnico levantará una minuta de acuerdos, la cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de la reunión;
- II. Asistentes a la reunión;
- III. Los acuerdos alcanzados durante la reunión. Cuando la naturaleza del acuerdo lo permita, deberá estipularse quienes participarán en el cumplimiento del mismo, el plazo en que se pretende llevar a cabo, el consejero que quedará como responsable de su seguimiento y, en su caso, el número de votos por el que se tomó la decisión; y
- IV. La firma de cada uno de los participantes.

**Artículo 45.-** Una vez votada la resolución, el Presidente, el Secretario Técnico y los Consejeros acatarán la resolución como la posición del Consejo Asesor.

**Artículo 46.-** El Secretario Técnico será el encargado de llevar un libro de registro de los miembros del Consejo Asesor, en el que se anote su nombre y todos aquellos datos que permitan localizarlos; así como de llevar otro libro para el registro de las minutas de acuerdo.

## **SECCIÓN VI DE LA INFORMACIÓN SOBRE RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 47.-** La Secretaría y las autoridades municipales competentes, recabarán, registrarán, sistematizarán, analizarán y pondrán a disposición del público, la información obtenida en el ejercicio de sus funciones, vinculadas a la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, la prestación del servicio de limpia, la identificación de sitios contaminados con residuos y, en su caso, las acciones de remediación de los sitios contaminados, a través de los mecanismos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Gobierno de Estado de Baja California Sur, sin perjuicio de la debida reserva de aquella información protegida por las leyes.

**Artículo 48.-** La Secretaría y las autoridades municipales competentes, requerirán a los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como a las empresas a quienes hayan concesionado los servicios de limpia, que les proporcionen información acerca del volumen, tipo y formas de manejo que han dado a dichos residuos con el fin de generar un base de datos de información ambiental de registro de prestadores de servicios en el manejo de residuos.

En el caso de los responsables y concesionarios de la prestación del servicio de limpia, la información a la que hace referencia el párrafo anterior, deberá ser presentada a las autoridades municipales correspondientes, a través de un informe semestral elaborado de conformidad con el formato que dichas autoridades establezcan para tal fin.

Tratándose de grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, la información se recabará mediante encuestas realizadas por muestreo aleatorio de la población de generadores, las cuales se aplicarán con una periodicidad no menor a cada dos años, a fin



de determinar las tendencias en la generación, la efectividad de las políticas, programas y regulaciones en la materia, así como los cambios en la demanda de servicios.

Respecto de la información proporcionada por los generadores y gestores de los residuos, que sea considerada como de valor comercial, las autoridades deberán manejarla de manera confidencial y su divulgación sólo se realizará en forma que no afecte los intereses de éstos y de manera genérica.

**Artículo 49.-** La Secretaría está facultada para solicitar periódicamente a las autoridades federales competentes, la información sobre el manejo y transporte de residuos peligrosos en el territorio del Estado de Baja California Sur, con objeto de que las autoridades competentes preparen la respuesta en caso de contingencias derivadas de su manejo y transporte.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS**

**Artículo 50.-** Se consideran como residuos sólidos urbanos los definidos como tales en la Ley General y, para facilitar su segregación, manejo e integración de los inventarios de generación, se les deberá agrupar en orgánicos e inorgánicos y sub clasificar de conformidad con lo que disponga el Reglamento de la Ley General y las normas oficiales mexicanas correspondientes.

**Artículo 51.-** Se consideran como residuos de manejo especial los definidos y sub clasificados como tales en la Ley General, así como los residuos generados en los procesos que realizan las diversas industrias manufactureras y empresas de servicios, que no reúnen los criterios para ser considerados como residuos sólidos urbanos o peligrosos.

**Artículo 52.-** El manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para fines de prevención o reducción de sus riesgos, se determinará considerando si los residuos poseen características físicas, químicas o biológicas que los hacen:

I. Inertes;

II. Fermentables;

III. Capaces de combustión;

IV. Volátiles;

V. Solubles en distintos medios;

VI. Capaces de salinizar los suelos;

VII. Capaces de provocar incrementos excesivos de la carga orgánica en cuerpos de agua y el crecimiento excesivo de especies acuáticas que pongan en riesgo la supervivencia de otras;

VIII. Capaces de provocar, efectos adversos en la salud humana o en los ecosistemas, si se dan las condiciones de exposición para ello;

**IX.** Persistentes; y

**X.** Bioacumulables.

**Artículo 53.-** En la determinación de otros residuos que serán considerados como de manejo especial, la Secretaría y las autoridades municipales competentes, deberán promover la participación de las partes interesadas siguiendo procedimientos definidos en la normatividad ambiental, en forma segura, ambientalmente adecuadas y establecidos para tal fin y hechos del conocimiento público, así como publicar en los medios de cobertura local el listado correspondiente.

### **TÍTULO TERCERO DE LA PREVENCIÓN Y MINIMIZACIÓN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS**

#### **CAPÍTULO I DE LOS PLANES Y PROGRAMAS**

**Artículo 54.-** La Secretaría, en coordinación y respetando el ámbito de competencia de los municipios, promoverá el establecimiento de planes de manejo para facilitar la devolución y acopio de productos de consumo que, al desecharse, se convierten en residuos, a fin de que sean enviados a instalaciones en las cuales se sometan a procesos que permitan su aprovechamiento o, de ser el caso, a empresas autorizadas a tratarlos o disponerlos en sitios de confinamiento.

Los planes de manejo a los que hace referencia el párrafo anterior, también podrán establecerse en el caso de residuos de manejo especial, atendiendo a las necesidades y circunstancias particulares de los generadores y tipos de residuos involucrados.

Estos planes de manejo deberán ser acordes a lo previsto en la Ley General y en los ordenamientos que de ella deriven.

**Artículo 55.-** Las autoridades competentes de los dos órdenes de gobierno, podrán promover el desarrollo de proyectos, estudios y diagnósticos para identificar las necesidades a satisfacer, para instrumentar planes de manejo sobre residuos sólidos urbanos y de manejo especial, según corresponda, antes de proponer la inclusión de otros residuos en los listados de residuos sujetos a planes de manejo. En este caso, incentivarán a productores, comercializadores y generadores de los mismos, a formular e instrumentar planes de manejo piloto y, conjuntamente, seleccionarán las localidades en las que se establecerán para probar su eficacia y eficiencia antes de implantarlos en todo el Estado de Baja California Sur.

**Artículo 56.-** De acuerdo con lo que establece la Ley General, serán responsables de la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda: los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que, al desecharse, se convierten en los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo, de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

La Secretaría y las autoridades municipales, de acuerdo con sus respectivas competencias, y con el principio de responsabilidad compartida, facilitarán la instrumentación de los planes de manejo a los responsables de implantarlos.

**Artículo 57.-** Los planes de manejo a que se refieren los artículos 54, y 55, serán presentados a la Secretaría o a las autoridades municipales competentes, por los particulares a los que hace referencia el artículo 56 de esta Ley; dichas autoridades contarán con un plazo de 30 días, a partir de su recepción, para que realicen comentarios u observaciones sobre su contenido.

En ningún caso, los planes de manejo podrán plantear formas de manipulación contrarias a los objetivos y a los principios en los que se basa la normatividad aplicable a la prevención y reducción de riesgos del residuo de que se trate, ni realizarse a través de empresas que no estén registradas ante las autoridades competentes. Por el contrario, los planes de manejo podrán establecer formas o mecanismos alternativos a los establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, para lograr los objetivos que éstas persiguen de manera más fácil, viable, efectiva y eventualmente menos costosa.

Si transcurrido el plazo a que se refiere este precepto, las autoridades correspondientes no realizan observaciones al plan de manejo que les fue presentado, o cuando los interesados ajusten éstos a las observaciones de aquéllas, se entenderá que no existen observaciones sobre su contenido, y los mismos deberán hacerse del conocimiento público.

En el caso de que los planes de manejo no sean presentados en el lapso que se fije para tal fin o de manera satisfactoria, la Secretaría o las autoridades municipales competentes, según corresponda, podrán establecer ellas mismas dichos planes, los cuales tendrán carácter obligatorio para las partes identificadas como responsables de su diseño e instrumentación.

Las autoridades gubernamentales de los dos órdenes de gobierno, podrán apoyarse en grupos intersectoriales y consejo asesor, para la evaluación de los planes de manejo sujetos a consideración.

**Artículo 58.-** La Secretaría elaborará, desarrollará de manera gradual y actualizará cada seis años, el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Baja California Sur, el cual cubrirá los siguientes aspectos, entre otros:

	<b>Consideraciones Generales.</b>
	<b>1. Diagnóstico para sustentar la planeación del desarrollo de sistemas de gestión integral de residuos con un enfoque regional.</b>
	a. Situación de los residuos en los distintos municipios del Estado.
	b. Infraestructura pública y privada disponible para el manejo de los residuos y capacidad instalada.

	<p><b>2. Descripción de los elementos que constituyen los sistemas de gestión integral de residuos.</b></p> <p>a. Reciclado de materiales.</p> <p>b. Tratamiento biológico: Composta y biogasificación.</p> <p>c. Tratamiento térmico con o sin recuperación de energía.</p> <p>d. Rellenos sanitarios con o sin generación y aprovechamiento del biogás.</p> <p>e. Otros que se considere pertinentes</p>
	<p><b>3. Elementos básicos para la formulación de los sistemas de gestión integral de residuos atendiendo a las necesidades municipales y regionales.</b></p> <p><b>a. Inventarios de residuos a manejar.</b></p> <p><b>b. Combinación de formas de manejo apropiadas.</b></p> <p><b>c. Consideración de costos y aspectos financieros.</b></p> <p><b>d. Promoción de inversiones.</b></p> <p><b>e. Comunicación y participación social.</b></p> <p><b>f. Educación y capacitación.</b></p> <p><b>g. Otros.</b></p>
<b>II.</b>	<b>Promoción de la Minimización.</b>
	<p>1.Descripción de actividades de separación en la fuente y reciclado de tipos de residuos prioritarios.</p> <p><b>a. Materiales orgánicos:</b> alimenticios, de plantas de interior, de jardinería, fibras vegetales y otros.</p> <p><b>b. Materiales inorgánicos:</b> vidrio, papel y cartón, aluminio, plásticos y otros que el diagnóstico permita identificar.</p>
	<p>1.Descripción de planes de manejo.</p> <p>a.Residuos sólidos urbanos o de manejo especial sobre los cuales se elaboran o se han establecido planes de manejo.</p> <p>a.Características de los planes de manejo establecidos.</p>
	<p><b>3. Convenios con grandes generadores de residuos sólidos urbanos o de manejo especial.</b></p> <p>a.Tipos de residuos sujetos a programas de minimización.</p>

	a.Características de los convenios.
	<b>Formulación, desarrollo e implantación del sistema de pago variable por manejo de residuos.</b>
	a.Diseño de la estructura del sistema de pagos variables.
	a.Objetivo y metas del sistema.
	a.Determinación de los montos de los pagos.
	a.Mecanismos de cobro del pago.
	a.Construcción de consensos para implantar el pago.
	a.Educación y participación social.
	a.Aspectos legales.
	a.Utilización de los recursos provenientes del pago para fortalecer la capacidad de los servicios de limpia.
	<b>Participación social.</b>
	a.Creación o fortalecimiento de grupos intersectoriales para el manejo ambiental de los residuos.
	a.Desarrollo de foros de información y consulta.
	a.Actividades de difusión, educación y capacitación.
	<b>Lineamientos generales para la operación de los servicios de limpia.</b>
	a.Desempeño ambiental a alcanzar en las distintas fases que comprende el servicio.
	a.Establecimiento de mecanismos para lograr la sustentabilidad del servicio.
	a.Incorporación de los servicios de limpia en los sistemas de gestión integral de residuos.
	a.Características y restricciones relativas al depósito de residuos en rellenos sanitarios.
	<b>Eliminación de tiraderos de residuos a cielo abierto.</b>
	a.Inventario y caracterización de tiraderos.
	a.Mecanismos para proceder a su cierre.
	a.Mecanismos para evitar la creación de nuevos tiraderos.

	<b>Lineamientos para sustitución y abatimiento de bolsas de plástico desechable para acarreo y popotes plásticos de un solo uso.</b>
	<p>1. Estrategias de sustitución y abatimiento del uso de bolsas plásticas, vasos, platos y demás empaques de unicel, para alimentos para fines de envoltura, transportación, carga o traslado, así como de popotes en establecimientos que otorguen servicios de comidas y bebidas.</p>
	<p>1. Programa de difusión y concientización a los propietarios de establecimientos y comercios relacionados con la comercialización de sus productos sobre las ventajas del uso de materiales reutilizables para la movilización de los productos que los consumidores les adquieran.</p>

## **CAPÍTULO II DE LOS SISTEMAS DE GESTION SUSTENTABLES DE RESIDUOS**

**Artículo 59.-** Los sistemas de gestión sustentable de residuos tendrán por objeto, entre otros aspectos: prevenir, minimizar y evitar la generación de residuos, así como incentivar su aprovechamiento; y se configurarán a partir de estrategias organizativas que propicien la protección al ambiente y el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, así como una economía circular de conformidad con lo definido en el artículo 4° del presente instrumento.

**Artículo 60.-** La implantación de los sistemas de gestión sustentables de residuos es obligatoria para los siguientes:

- I. Las dependencias del Gobierno Estatal
- II. Las dependencias de los Gobiernos Municipales.
- III. Las dependencias del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.
- III. Las dependencias del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.
- V. Los órganos autónomos del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 61.-** Los organismos sujetos a la implantación de los sistemas de gestión sustentables de residuos, procurarán que en sus procesos de adquisiciones, para la prestación de sus servicios y cumplimiento de sus funciones, se promueva la utilización de productos de bajo impacto ambiental, compuestos total o parcialmente de materiales reciclables o reciclados, y que los productos adquiridos, cuando sean desechados, puedan retornarse a los proveedores para su reutilización, reciclaje, tratamiento o disposición final según corresponda, de acuerdo con los planes de manejo y demás disposiciones a las que hace referencia la presente Ley.

**Artículo 62.-** La Secretaría verificará la implantación de los sistemas de gestión sustentable de residuos.

**Artículo 63.-** Los sistemas de gestión sustentable de residuos establecerán las bases para:

- I. Establecer políticas y lineamientos ambientales a aplicar en los procesos operativos y de toma de decisiones, con la finalidad de mejorar su desempeño ambiental;
- II. Instrumentar las estrategias de capacitación, sensibilización e información, y
- III. Diseñar un sistema de medición y evaluación de los avances y resultados obtenidos, considerando las acciones correctivas y preventivas para la reorientación de las fallas, con fechas específicas de publicación de los informes.

**Artículo 64.-** Los sistemas de gestión sustentables de residuos incorporarán mecanismos organizativos para:

- I. Fomentar la disminución de la tasa de consumo de bienes y servicios utilizados, así como la elección de opciones de menor impacto ambiental y de tecnologías que sean más eficientes en cuanto a aprovechamiento de recursos;
- II. Prevenir y reducir la generación de residuos y dar un manejo integral a éstos; y
- III. Promover una cultura con sentido ambiental y ecológico entre los empleados de estas organizaciones y el público usuario de las mismas.

**Artículo 65.-** El control ambientalmente adecuado de los materiales de oficina y el consumo sustentable de los bienes y servicios, habrá de instrumentarse mediante estrategias como las siguientes:

- I. La utilización exhaustiva de los bienes y servicios adquiridos, acorde a las necesidades reales y no por consumo inercial, así como el reciclaje de los residuos provenientes de estos bienes, salvo que se fundamente debidamente la necesidad de reemplazo de los mismos.
- II. El manejo integral de residuos, a fin de promover la reducción de las cantidades generadas, de incentivar su reutilización y reciclado, así como su tratamiento y disposición final ambientalmente adecuados.
- III. La promoción de adquisiciones de productos de menor impacto ambiental, lo cual implica la incorporación de criterios ambientales en la compra de bienes competitivos en precio y calidad, disminuyendo así los costos ambientales generados por las compras; también incluye la adquisición de tecnología apropiada para disminuir el impacto ambiental generado por las actividades cotidianas de las dependencias gubernamentales.
- IV. La educación, capacitación y difusión orientadas a promover una cultura de responsabilidad ambiental entre los empleados de los organismos públicos, y los usuarios de sus servicios.

**Artículo 66.-** La Secretaría podrá celebrar convenios de vinculación y colaboración con los centros de investigación de tecnologías alternativas ambientalmente adecuadas, para que brinden apoyo a los organismos públicos en la formulación de los sistemas de gestión sustentable de residuos, de acuerdo con sus necesidades y circunstancias.

**Artículo 67.-** Los sistemas de gestión sustentables de residuos de las dependencias gubernamentales del Estado de Baja California Sur deberán ser publicados en la página de la Secretaría.

## **TÍTULO CUARTO DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS**

### **CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES GENERALES**

**Artículo 68.-** Las personas físicas o morales que generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial, tienen la propiedad y responsabilidad del residuo en todo su ciclo de vida, incluso durante su manejo, recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento o disposición final, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Una vez que los residuos sólidos urbanos o de manejo especial han sido transferidos a los servicios públicos o privados de limpia, o a empresas registradas por las autoridades competentes, para dar servicios a terceros relacionados con su recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento o disposición final, la responsabilidad de su manejo ambientalmente adecuado, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables, se transferirá a éstos, según corresponda.

A pesar de que un generador transfiera sus residuos a una empresa autorizada, debe asegurarse de que ésta no haga un manejo de dichos residuos violatorio a las disposiciones legales aplicables, para evitar que con ello se ocasionen daños a la salud y al ambiente, a través de contratos y comprobaciones de que los residuos llegaron a un destino final autorizado; en caso contrario, podrá ser considerado como responsable solidario de los daños al ambiente y la salud que pueda ocasionar dicha empresa por el manejo inadecuado de sus residuos, y a las sanciones que resulten aplicables de conformidad con éste y otros ordenamientos.

Quedan exentos de esta disposición, los usuarios del servicio público de recolección municipal; y en caso de que no existiera lugar autorizado, para depositar los residuos de responsabilidad directa para el Estado o los Municipios, obligándose en el ámbito de su competencia a establecer lugares para el destino final requerido.

**Artículo 69.-** Es responsabilidad de los productores de bienes y de los consumidores el controlar la cantidad de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generen como subproducto del consumo (reducción y fomento).

**Artículo 70.-** Es obligación de toda persona física o moral generadora de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en el Estado de Baja California Sur:

I. Participar y acatar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos;

II. Conservar limpias las vías públicas y áreas comunes;

III. Mantener limpios de residuos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y proliferación de fauna nociva;



**IV.** Separar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y entregarlos para su recolección conforme a las disposiciones que esta Ley y otros ordenamientos establecen;

**V.** Pagar oportunamente por el servicio de limpia, de ser el caso, así como las multas y demás cargos impuestos por violaciones a la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

**VI.** Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables en su caso;

**VII.** Almacenar los residuos correspondientes con sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Baja California Sur, a fin de evitar daños a terceros y facilitar su recolección;

**VIII.** Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de las que fueren testigos; y

**IX.** Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 71.-** Queda prohibido por cualquier motivo:

**I.** Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, arroyos, escurrimientos, y en general en sitios no autorizados, residuos de cualquier especie;

**II.** Arrojar a la vía pública o depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado, animales muertos, parte de ellos o residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables;

**III.** Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos;

**IV.** Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie;

**V.** Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sólidos urbanos que contengan, con el fin de arrojarlos al ambiente, o cuando estén sujetos a programas de aprovechamiento por parte de las autoridades competentes, y éstas lo hayan hecho del conocimiento público;

**VI.** Establecer depósitos de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes;

**VII.** Colocar propaganda comercial o política en el equipamiento urbano destinado a la recolección de residuos sólidos urbanos o de manejo especial;

**VIII.** Extraer y clasificar cualquier residuo sólido urbano o de manejo especial de cualquier sitio de disposición final, así como realizar labores de pepena fuera y dentro de dichos sitios; cuando estas actividades no hayan sido autorizadas por las autoridades competentes y la medida se haya hecho del conocimiento público;

**IX.** El fomento o creación de basureros clandestinos;

**X.** El depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin, en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica, arroyos y otros lugares no autorizados;

**XI.** La incineración de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial en el Estado de Baja California Sur, con excepción de la pirólisis, gasificación por plasma y plasma, siempre y cuando sean sometidos a combustión en un ambiente mínimo de oxígeno a fin de que no generen dioxinas o furanos.

**XII.** La dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal;

**XIII.** La mezcla de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos que de ellas deriven;

**XIV.** La venta, facilitación y obsequio de bolsas de plástico desechable para acarreo, así como de popotes, en los establecimientos de servicios de comidas, bebidas y demás similares;

**XV.** El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; y

**XVI.** Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes, o que interfiera con la prestación del servicio de limpia.

Las violaciones a lo establecido en este artículo serán objeto de sanción, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Queda excluida la prohibición de la fracción XIV, de este artículo, en aquellos que se empleen dichos materiales por razones de salud e higiene en términos de la Normas Oficiales Mexicanas.

## **CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES PARTICULARES**

**Artículo 72.-** Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial están obligados a:

**I.** Registrarse ante las autoridades municipales competentes;

**II.** Establecer planes de manejo para los residuos que generen en grandes volúmenes, y someterlos a registro ante las autoridades competentes, en caso de que requieran ser modificados o actualizados;

**III.** Llevar una bitácora en la que registren el volumen y tipo de residuos generados anualmente, y la forma de manejo a la que fueron sometidos los que se generen en grandes volúmenes; las bitácoras anuales deberán conservarse durante dos años y tenerlas disponibles para entregarlas a la Secretaría cuando ésta realice encuestas, o las requiera para elaborar los inventarios de residuos; y

**IV.** Ocuparse del acopio, almacenamiento, recolección, transporte, reciclaje, tratamiento o disposición final de sus residuos generados en grandes volúmenes o de manejo especial, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos que resulten aplicables, o entregarlos a los servicios de limpia o a proveedores de estos servicios que estén registrados ante las autoridades competentes, cubriendo los costos que su manejo represente.

**Artículo 73.-** Los propietarios o administradores de establecimientos mercantiles, expendios de combustibles y lubricantes, lavado de carros y demás establecimientos similares, cuidarán de manera especial que sus locales, las banquetas y pavimentos frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y evitar el derramamiento de líquidos, sólidos de manejo especial o prohibidos por la Ley General y otros residuos en la vía pública.

**Artículo 74.-** Los propietarios o encargados de establos, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente el estiércol y demás residuos sólidos producidos, en contenedores debidamente cerrados, a los sitios en los cuales sean aprovechados, tratados o confinados de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 75.-** Los propietarios o encargados de establecimientos y talleres para la reparación de automóviles, carpintería, pintura y otros establecimientos similares autorizados, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, y no en la vía pública, y deben transportar por su cuenta, o mediante contrato con el servicio de recolección, los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, que generen a los sitios correspondientes registrados ante las autoridades competentes.

**Artículo 76.-** Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidarios en caso de provocarse la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos de manejo especial. Los frentes de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública. Los responsables deberán transportar los escombros en contenedores adecuados que eviten su dispersión durante el transporte a los sitios que determine la autoridad competente.

**Artículo 77.-** Los propietarios, administradores, poseedores o encargados de camiones y transporte colectivo en general, destinados al servicio de pasajeros y de carga, así como de automóviles de alquiler, deberán mantener en perfecto estado de limpieza los pavimentos de la vía pública de sus terminales o lugares de estacionamiento.

**Artículo 78.-** Los locatarios de los mercados, plazas comerciales y quien ejerza el comercio en la vía pública conservarán aseadas las áreas comunes de los mismos y el espacio comprendido dentro del perímetro de sus puestos o locales, colocando los residuos sólidos urbanos que generen en los contenedores destinados para ello y de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el párrafo anterior, se deberá designar a una persona encargada de vigilar que los residuos sean depositados correctamente en los contenedores, y retirados diariamente por los servicios de limpia públicos o privados, o por las empresas autorizadas o registradas para ofrecer este tipo de servicios a terceros, según corresponda; dicha persona será considerada por las autoridades competentes como la responsable solidaria del manejo de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial colocados en los contenedores comunes, en tanto no los entregue a los servicios de recolección.

**Artículo 79.-** Los contenedores o recipientes de residuos generados en los domicilios, deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita, y sólo se sacarán a la vía pública o áreas comunes el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por los prestadores del servicio de limpia.

**Artículo 80.-** Los propietarios, condóminos, administradores, arrendatarios o encargados de edificaciones habitacionales mayores a 6 departamentos, comercios, industrias, entidades y dependencias gubernamentales e instituciones públicas y privadas, colocarán en los lugares que crean convenientes en el interior de sus inmuebles sin que puedan ocasionar daños a terceros, los depósitos y contenedores necesarios a fin de que en ellos se recolecten los residuos sólidos de manera separada conforme a lo que establece la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Dichos depósitos y contenedores deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble, y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 81.-** Los propietarios de mascotas están obligados a recoger las heces fecales generadas por éstas cuando transiten con ellas por la vía pública o en las áreas comunes, y depositarlas en los recipientes o contenedores específicos en la vía pública o dentro de sus domicilios.

Los animales muertos en los domicilios o en la vía pública deberán ser llevados en bolsas de polietileno o contenedores herméticamente cerrados a los centros de inhumación o disposición final autorizados o establecidos por las autoridades competentes.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS DE LIMPIA**

### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 82.-** El servicio de limpia comprende las siguientes etapas:

I. El barrido de áreas comunes, vialidades y demás vías públicas;

II. La recolección y el transporte de residuos sólidos urbanos o de manejo especial a las estaciones de transferencia;

III. El almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, en las plantas de selección de los materiales contenidos en ellos para su envío a las plantas de composteo, de reutilización o reciclaje, o de tratamiento térmico; y

IV. La disposición final de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados.

**Artículo 83.-** La prestación del servicio de limpia podrá concesionarse en las etapas a las que se refieren las fracciones II a IV del artículo anterior, de conformidad con esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables. En cualquiera de los casos el manejo que se haga de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, deberá ser ambientalmente efectivo, de conformidad con esta Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**Artículo 84.-** Para la prestación del servicio de limpia concesionado, la autoridad competente deberá actuar dentro de los siguientes parámetros:

I. La adopción obligatoria por parte del concesionario de un seguro de responsabilidad o una garantía financiera, por posibles daños ocasionados con motivo de la prestación de su servicio y para cubrir, en caso necesario, los gastos que ocasione el cierre de las instalaciones y el monitoreo posterior al cierre, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

II. El establecimiento de indicadores de cumplimiento de conformidad con las bases de concesión, para evaluar el desempeño ambiental y de la gestión de la empresa concesionaria.

Todo otorgamiento de concesión deberá estipular clara y específicamente las condiciones y términos del servicio contratado, garantizando un manejo integral y ambientalmente sustentable de los residuos sólidos y de los sitios de operación, en todas las fases del ciclo de vida de los servicios y al cierre de las operaciones de los mismos.

**Artículo 85.-** El organismo municipal operador o el concesionario de la prestación del servicio de limpia correspondiente, tiene la responsabilidad de cumplir con las disposiciones de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, haciéndolas del conocimiento de su personal de servicio y a quienes se lo presten. Asimismo, tienen la obligación de establecer medidas de emergencia en caso de riesgos o contingencias.

**Artículo 86.-** Los servicios de limpia deberán, además de observar los lineamientos establecidos en el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial del Estado de Baja California Sur y las normas ambientales que al efecto expida la Secretaría, definir los criterios y obligaciones para aquellas personas o autoridades que presten el servicio, entre los que se encuentran los siguientes:

I. Obtener registro y autorización de parte de las autoridades competentes, proporcionando para ello la información y demás requisitos que exija la normatividad aplicable;

II. Diseñar, ubicar, desarrollar y operar los servicios, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Ley, los estudios de generación y caracterización de residuos, los muestreos aleatorios de cantidad y calidad de los residuos en las localidades, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos que resulten aplicables;

III. Cumplir con la obligación de presentar semestralmente informes acerca de los residuos recibidos y las formas de manejo a los que fueron sometidos;

**IV.** Efectuar el cierre de sus operaciones e instalaciones dejando éstas libres de residuos y sin suelos contaminados por el manejo de residuos sólidos que ameriten su limpieza;

**V.** Evitar el confinamiento de residuos líquidos o semisólidos, sin que hayan sido sometidos a procesos para deshidratarlos, neutralizarlos y estabilizarlos;

**VI.** Diseñar y construir las celdas de confinamiento teniendo en consideración las características y volúmenes de residuos a confinar, y de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos aplicables. En cualquiera de los casos, se deberá prevenir la formación e infiltración de lixiviados en los suelos, controlar y, en su caso, aprovechar la formación y emisión de biogás, y establecer mecanismos para evitar la liberación de contaminantes al ambiente;

**VII.** Evitar confinar juntos residuos que sean incompatibles y puedan provocar reacciones que liberen gases, provoquen incendios o explosiones o que puedan solubilizar las sustancias potencialmente tóxicas contenidas en ellos;

**VIII.** Contar con un plan para el cierre de las celdas y de los confinamientos de residuos sólidos, así como para el monitoreo posterior al cierre de los mismos, el cual deberá realizarse durante un periodo no menor a 15 años.

**IX.** Contar con una garantía financiera para asegurar que la operación y el cierre de las instalaciones se realice de conformidad con esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables, así como costear el monitoreo del sitio ulterior al cierre, generar la información con los indicadores ambientales en el sitio y entregarla periódicamente a la autoridad ambiental correspondiente.

## **CAPÍTULO II DE LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS**

**Artículo 87.-** Los habitantes del Estado de Baja California Sur, las empresas, establecimientos mercantiles, instituciones públicas y privadas, dependencias gubernamentales y en general todo generador de residuos urbanos y de manejo especial, que sean entregados a los servicios de limpia, tienen la obligación de separarlos desde la fuente, con el fin de facilitar su disposición ambientalmente adecuada y ponerlos a disposición de los prestadores del servicio de recolección, o llevarlos a los centros de acopio de residuos susceptibles de reciclado, según corresponda y de conformidad con lo que establezcan las autoridades municipales correspondientes.

**Artículo 88.-** Las autoridades municipales, en el marco de sus respectivas competencias, instrumentarán sistemas de separación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, distinguiendo entre orgánicos e inorgánicos, conforme a las disposiciones de esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 89.-** Las autoridades municipales instrumentarán campañas permanentes para fomentar la separación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial desde su fuente, para facilitar la implantación de sistemas para la gestión integral de dichos residuos, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.

**Artículo 90.-** Los recipientes y contenedores que las autoridades dispongan en la vía pública, deberán ser diferenciados para distinguir los destinados a los residuos sólidos urbanos de tipo orgánico e inorgánico, conforme a lo establecido en el artículo anterior, cuando los municipios hayan establecido los programas de aprovechamiento de residuos correspondientes.

**Artículo 91.-** Los residuos de manejo especial, deberán separarse conforme a los criterios y señalamientos para su clasificación establecidos en el artículo 52 de la presente Ley, y demás disposiciones que al respecto emitan las autoridades municipales competentes, dentro de las instalaciones donde se generen. Los generadores de estos residuos están obligados a contratar el servicio para su recolección y manejo, o a establecer éstos por su propia cuenta y con la debida aprobación de las autoridades competentes.

**Artículo 92.-** Con la finalidad de alcanzar los objetivos y metas de la presente Ley, la Secretaría requerirá al productor, distribuidor, comerciante o cualquier otra persona responsable de la comercialización de productos o servicios que generen residuos sólidos en alto volumen, para que sus procesos de producción, prestación de servicios o sus productos, contribuyan a generar el menor volumen posible de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, siempre que esto sea técnica y económicamente factible.

### **CAPÍTULO III DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 93.-** La recolección de residuos sólidos urbanos en las etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y en general de la vía pública, deberá ser asegurada por los municipios, independientemente de que se concesionen los servicios de limpia, y efectuada con la debida regularidad, conforme se establezca en las disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos que se emitan al respecto.

La recolección a la que hace referencia este artículo, será realizada por trabajadores de los servicios de limpia dotados de carros en los que depositarán los residuos. Este servicio será exclusivo para este fin, estando prohibido que se destine a la recolección de residuos domiciliarios o de otra índole diferente a la establecida por las autoridades competentes; salvo que dichas autoridades lo consideren pertinente en casos fundados y motivados.

Las autoridades correspondientes deberán instalar contenedores en la vía pública en cantidad suficiente y debidamente distribuidos, que permitan la disposición de los residuos sólidos urbanos provenientes de las fuentes a las que aplica este artículo y, de ser el caso, contarán con contenedores distintos que permitan la segregación de los residuos de conformidad con los programas que para tal fin se establezcan. Dichos contenedores deberán estar tapados, recibir mantenimiento periódico y ser vaciados con la debida regularidad, conforme lo dispongan los ordenamientos legales correspondientes.

**Artículo 94.-** La recolección domiciliaria regular de los residuos sólidos urbanos correspondientes a los pequeños generadores, por los servicios de limpia, se realizará de acuerdo con planes previamente establecidos, mediante los cuales se definirá la periodicidad con la que ocurrirá, los horarios y días en los que tendrá lugar, así como las rutas que se seguirán y los puntos en los que tendrá lugar.

Los planes de recolección a los que se refiere el párrafo anterior, serán hechos del conocimiento público, por medios accesibles e indicando a los interesados:

I. La forma en que deberán entregar sus residuos para que estos sean recolectados, a fin de evitar que se niegue el servicio;

II. La cantidad máxima que se recibirá en cada entrega;

III. Los tipos de residuos voluminosos o de manejo especial que no podrán ser recolectados por el servicio regular;

IV. El costo del servicio de recolección de acuerdo con el tipo de generador y el volumen y características de los residuos;

V. La forma en que se realizará el pago del servicio; y

VI. Los mecanismos a través de los cuales se podrán efectuar los reclamos por el incumplimiento del servicio con la regularidad y calidad esperados.

**Artículo 95.-** Los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, no sujetos a planes de manejo, generados por micro generadores, serán recolectados por los servicios de limpia públicos de los municipios de conformidad con lo que establezcan las autoridades competentes.

**Artículo 96.-** Tratándose de grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial la recolección podrá ser realizada por los servicios de limpia públicos y privados, mediante el establecimiento de contratos y el pago del costo correspondiente, fijado en función del volumen de residuos, sus características, la distancia recorrida para su recolección y otros factores mutuamente acordados.

**Artículo 97.-** Los recolectores de los servicios públicos de limpia deberán estar acreditados por las autoridades municipales correspondientes. La designación de este personal no podrá estar condicionada a su suscripción a ningún sindicato, organización o asociación pública o privada, gozarán de las garantías individuales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante las cuales nadie podrá ser discriminado para acceder a esta fuente de trabajo.

**Artículo 98.-** Las autoridades municipales, deberán disponer de los recursos financieros necesarios para garantizar la prestación de este servicio, tanto provenientes de las asignaciones presupuestales, como derivados del cobro por brindar los servicios de limpia, cuando éstos no hayan sido concesionados.

En cualquiera de los casos, se deberá proporcionar a los trabajadores involucrados en los servicios, los uniformes, gafetes y equipos de protección para realizar sus labores en condiciones de seguridad y según sea el tipo de actividades en las que estén involucrados.

**Artículo 99.-** Las actividades de separación de residuos sólidos recolectados por el servicio de limpia sólo se realizarán en las plantas de selección. En ningún caso se podrá efectuar la separación de residuos sólidos urbanos en la vía pública o áreas comunes, en las estaciones de transferencia, o en cualquier otro sitio no autorizado.



**Artículo 100.-** Todos los vehículos destinados a la recolección de residuos sólidos, deberán cumplir con la normatividad ambiental y de tránsito vigentes, además de poseer una imagen institucional definida con los colores en las unidades que las identifiquen como vehículos de servicio público, y distintivas de los municipios a los que pertenecen.

**Artículo 101.-** Los empleados que presten el servicio de recolección, deberán portar visiblemente su adscripción a los servicios públicos de limpia municipales, y cuando se trate de concesionarios, dicho distintivo deberá estar aprobado por la delegación correspondiente.

Los operadores de vehículos de recolección de residuos sólidos, deberán cumplir con las disposiciones correspondientes de la presente Ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 102.-** Los vehículos utilizados en la recolección de residuos, sujetos a esquemas de separación en la fuente, deberán contar con contenedores distintos que permitan el acopio por separado de los mismos, permaneciendo cerrado su contenedor durante el traslado de dichos residuos hacia las estaciones de transferencia o los sitios de disposición final.

#### **CAPÍTULO IV DE LA SELECCIÓN DE RESIDUOS**

**Artículo 103.-** La Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales competentes y con la participación de los sectores interesados, propondrá las disposiciones reglamentarias y otros ordenamientos que determinen las distintas modalidades que puede asumir el proceso de selección de residuos sólidos urbanos o de manejo especial entregados a los servicios de limpia, a fin de remitirlos a las instalaciones en las que serán objeto de reciclado, aprovechamiento, tratamiento o disposición final, tomando en consideración:

- I. Los tipos particulares de residuos de que se trate y su estudio y generación;
- II. Los lugares más apropiados para ubicar las plantas de separación de residuos;
- III. Las características que deben reunir las plantas y su operación, para que su desempeño ambiental sea conforme a las disposiciones de esta Ley, y demás ordenamientos aplicables;
- IV. Factores relacionados con la economía de escala favorable a la rentabilidad de los procesos de selección;
- V. La proximidad de los destinatarios finales de los residuos; y
- VI.- Otros aspectos pertinentes.

**Artículo 104.-** Las plantas de selección de residuos sólidos tendrán acceso restringido conforme a su reglamento y demás ordenamientos aplicables, y no podrán convertirse en centros de almacenaje.

**Artículo 105.-** Para la regulación de la instalación y operación de las plantas de selección, los organismos responsables de los servicios de limpia deberán contar con:

I. Personal capacitado e informado sobre los riesgos que conlleva el manejo de los residuos, a fin de prevenir éstos y dar a los residuos un manejo seguro y ambientalmente adecuado;

II. Registro o autorización de las autoridades competentes, según corresponda;

III. Programa de preparación y respuesta a emergencias y contingencias que puedan ocurrir en las plantas;

IV. Bitácora en la cual se registren los residuos que se reciben, indicando tipo, peso o volumen, destino y fecha de entrada y salida de los mismos;

V. Área para segregarse y almacenar temporalmente los residuos, por tiempos acordes con lo que establezcan las disposiciones respectivas; y

VI. Los demás requisitos que determine la normatividad aplicable.

**Artículo 106.-** Las plantas de selección de residuos sólidos, deberán contar con la infraestructura necesaria para la realización del trabajo especializado y el depósito de dichos residuos de acuerdo a sus características.

Dichas plantas contarán con contenedores para el depósito por separado de residuos destinados a:

I. Elaboración de composta;

II. Reutilización;

III. Reciclaje;

IV. Tratamiento térmico; y

V. Relleno sanitario.

Estos residuos podrán, además ser subclasificados de conformidad a lo que disponga el reglamento y la normatividad aplicable.

**Artículo 107.-** Todo el personal que labore en las plantas de selección deberá estar debidamente acreditado por las autoridades municipales competentes, y en ningún caso podrá estar condicionada su labor a inscribirse en contra de su voluntad a sindicato alguno, o a pertenecer a alguna organización o asociación pública o privada.

**Artículo 108.-** La organización administrativa de las plantas de selección estará a cargo de las autoridades municipales con competencia en la materia o de la concesionaria. En este último caso, la concesionaria deberá registrar al personal y las actividades que realizan ante las autoridades mencionadas.

Tratándose de pequeños municipios, las áreas de selección de los residuos recolectados por los servicios de limpieza podrán establecerse dentro de las instalaciones de los rellenos

sanitarios; siempre y cuando estén separadas convenientemente de las celdas de confinamiento de residuos, y operen de manera segura y ambientalmente adecuada.

## **CAPÍTULO V DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS**

**Artículo 109.-** El aprovechamiento de los residuos sólidos y de manejo especial comprende los procesos de composta, reutilización, reciclaje, tratamiento térmico con o sin recuperación de energía y otras modalidades que se consideren pertinentes y se regulen mediante disposiciones reglamentarias, y otro tipo de ordenamientos o siguiendo lineamientos de buenas prácticas, para prevenir riesgos a la salud humana y al ambiente.

**Artículo 110.-** La Secretaría y las autoridades municipales, al planear conjuntamente la adecuación de los servicios de limpia para que se incorporen a los sistemas de gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de aprovechar el valor de los residuos, deberán considerar:

**I.** Planear e instrumentar la coordinación de las actividades de separación en la fuente de los residuos susceptibles de aprovechamiento, de segregación de los residuos en las plantas de selección, con base en criterios de calidad, y su transferencia a las plantas dónde se reaprovecharán, ya sean públicas o privadas;

**II.** El tipo de residuos que serán procesados por los organismos públicos municipales para su consumo propio o para su venta, y los que serán enviados a empresas particulares;

**III.** El desarrollo de la infraestructura necesaria para que los organismos públicos municipales se ocupen del procesamiento y venta de los materiales secundarios o subproductos reciclados;

**IV.** La promoción de inversiones privadas para fortalecer la capacidad instalada a fin de procesar los residuos susceptibles de aprovechamiento;

**V.** El desarrollo de mercados de materiales secundarios o subproductos reciclados;

**VI.** La concientización pública, capacitación y enseñanza relacionada con este proceso;

**VII.** La participación en los mercados del reciclado, en su caso, de individuos o grupos del sector informal, que han estado tradicionalmente involucrados en actividades de segregación o pepena, y en el acopio de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

**Artículo 111.-** La Secretaría, en coordinación con otras autoridades estatales con competencia en la materia, formularán e instrumentarán un programa para la promoción de mercados de subproductos del reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros actores para involucrarlos dentro del programa.

En el marco del programa al que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría podrá:

**I.** Proponer recomendaciones sobre la promoción de sistemas de comercialización de materiales reciclables;

**II.** Establecer un inventario y publicar un directorio de centros de acopio privados e industrias que utilizan materiales reciclados;

**III.** Colaborar con la industria para alentar el uso de materiales recuperados en los procesos de manufactura;

**IV.** Reclutar nuevas industrias para que utilicen materiales recuperados en procesos de manufactura;

**V.** Mantener y difundir información actualizada sobre precios y tendencias de los mercados; y

**VI.** Asesorar y asistir a servidores públicos en aspectos relacionados con la comercialización de los materiales reciclables.

## **SECCIÓN I DE LA COMPOSTA**

**Artículo 112.-** La Secretaría, conjuntamente con las autoridades municipales competentes, formulará un programa para promover la elaboración y el consumo de composta, a partir de los residuos orgánicos recolectados por los servicios de limpia, el cual considerará entre otros:

**I.** Dimensión de la oferta de materia orgánica de calidad para la elaboración de composta;

**II.** Dimensión de la demanda potencial de composta para el consumo por organismos públicos y por la iniciativa privada;

**III.** Desarrollo de guías para la separación, almacenamiento, recolección y transporte de la materia orgánica, así como la elaboración y utilización de la composta;

**IV.** Criterios de calidad que debe reunir la composta para su empleo como mejorador de suelos o fertilizante;

**V.** Medidas para prevenir riesgos a la salud y al ambiente por el manejo de la composta;

**VI.** Planeación de las actividades municipales de recolección de residuos orgánicos, elaboración, consumo y venta de composta;

**VII.** Infraestructura, recursos humanos, materiales y presupuestarios para operar las plantas de elaboración y venta de composta; y

**VIII.** Actividades de difusión, educación y capacitación comunitaria para contar con la participación pública informada, en la instrumentación del programa de aprovechamiento de los residuos orgánicos como composta.

**Artículo 113.-** Los organismos municipales con competencia en la materia, establecerán una o más plantas de composteo, ubicadas estratégicamente respecto de las fuentes de los residuos orgánicos y de los posibles consumidores de la composta.

Dichas plantas deberán ser diseñadas, construidas y operadas de conformidad con los lineamientos y guías técnicas ambientales respectivas que establezca la Secretaría.

En las plantas de selección de residuos sólidos deberá realizarse la revisión de los residuos sólidos orgánicos destinados a la composta, de manera que queden separados todos aquellos residuos no aptos para su elaboración.

**Artículo 114.-** La Secretaría, en coordinación y conjuntamente con las autoridades municipales competentes, promoverán la elaboración de composta por los particulares, en aquellos lugares en los cuales no sea rentable el establecimiento de plantas de composteo municipales. Para tal fin, elaborarán y difundirán guías que faciliten esta tarea, e impartirán cursos para demostrar cómo puede elaborarse composta de calidad y su forma de aprovechamiento.

Toda empresa agrícola, industrial o agroindustrial tendrá la obligación de procesar los residuos biodegradables generados en sus procesos productivos, utilizándolos como fuente energética, transformándolos en composta o utilizando técnicas equivalentes que no deterioren el ambiente, mediante la supervisión de la Secretaría.

## **SECCIÓN II DE LA REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE DE RESIDUOS**

**Artículo 115.-** Los residuos sólidos que hayan sido seleccionados para su aprovechamiento mediante reutilización y reciclaje, y no puedan ser procesados para tal fin por los organismos municipales encargados de los servicios de limpia, deberán ser puestos a disposición de los mercados de reciclaje. La separación de este tipo de residuos, sólo se realizará cuando previamente se hayan establecido los contratos respectivos con empresas recicladoras y fijado los volúmenes que éstas procesarán, para evitar la saturación de las áreas de almacenamiento temporal de residuos en las plantas de selección.

## **SECCIÓN III DEL TRATAMIENTO TÉRMICO**

**Artículo 116.-** La determinación de la conveniencia de someter a tratamiento térmico residuos sólidos urbanos o de manejo especial, deberá sustentarse en el diagnóstico básico de los residuos que se generan en la entidad, y de la disponibilidad y factibilidad técnica y económica de otras alternativas para su valorización o tratamiento por otros medios. En todo caso, los residuos antes señalados, sólo podrán ser sujetos a tratamientos térmicos autorizados por la Federación y cuyo desempeño ambiental sea acorde a lo dispuesto en la Ley General, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

## **SECCIÓN IV DE LOS RELLENOS SANITARIOS**

**Artículo 117.-** La disposición de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en rellenos sanitarios, es considerada como la última opción, una vez que se hayan agotado las posibilidades de aprovechar o tratar los residuos por otros medios.

En localidades en las cuales pueda darse un máximo aprovechamiento a los residuos orgánicos mediante la elaboración de composta, se limitará el entierro en rellenos sanitarios a un máximo de 15 por ciento de este tipo de residuos, para prevenir la formación de lixiviados, salvo en los casos en los cuales se prevea la generación y aprovechamiento del biogás generado por los residuos orgánicos confinados. En este último caso, los rellenos sanitarios emplearán mecanismos para instalar sistemas de extracción de gas para su recolección y posterior uso para producir electricidad o utilizarlo como combustible alterno.

**Artículo 118.-** Los rellenos sanitarios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y residuos sólidos de manejo especial, que se considere deben separarse del resto de los residuos por sus características, y por la posibilidad de que posteriormente puedan ser aprovechados, se ubicarán, diseñarán y construirán de conformidad con las disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley y las contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

**Artículo 119.-** Al final de su vida útil, las instalaciones para la disposición final de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, se cerrarán siguiendo las especificaciones establecidas con tal propósito en los ordenamientos jurídicos correspondientes y, en su caso, mediante la aplicación de las garantías financieras que por obligación deben de adoptarse para hacer frente a esta y otras eventualidades.

Las áreas ocupadas por las celdas de confinamiento de los residuos, al igual que el resto de las instalaciones de los rellenos sanitarios, cerradas debidamente de conformidad con la normatividad aplicable, podrán ser aprovechadas para crear parques, jardines y desarrollo de otro tipo de proyectos compatibles con los usos del suelo autorizados en la zona, siempre y cuando se realice el monitoreo de los pozos construidos con tal fin, por un periodo no menor a 15 años posteriores al cierre de los sitios de disposición final de residuos.

## **TÍTULO SEXTO DE LOS PARTICULARES QUE INTERVIENEN EN EL MANEJO DE LOS RESIDUOS**

### **CAPÍTULO UNICO CADENAS DE RECICLAJE**

**Artículo 120.-** Al establecer programas para promover la reutilización y reciclaje de residuos, la Secretaría y las autoridades municipales con competencia en la materia, determinarán la magnitud y características de la contribución a los mercados del reciclaje, del sector informal dedicado a la segregación o pepena de los residuos potencialmente reciclables y a su acopio, a fin de establecer mecanismos que permitan integrar a este sector a las actividades formales que en la materia se desarrollen, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven.

**Artículo 121.-** Tratándose de los particulares que intervienen en las cadenas establecidas para el aprovechamiento de residuos susceptibles de reciclado, éstos se distinguirán con fines de inventario, registro, regularización, regulación o control, según sea el caso, como sigue:

**I. Centros de acopio:** Entre los cuales se distinguirán los establecidos por personas físicas o morales:

a) Que voluntariamente brindan este servicio a grupos comunitarios y que venden dichos residuos a comercializadores o recicladores;

b) Como parte de los planes de manejo a los que hace referencia esta ley; y

c) Que brindan servicios a terceros de acopio temporal de uno o unos cuantos tipos de productos descartados o de materiales contenidos en residuos susceptibles de valorización, para ser enviados a las empresas autorizadas para su comercialización, reciclaje, tratamiento o disposición final y que cuentan con instalaciones con una superficie de alrededor de 250 m<sup>2</sup>, manejan cerca de 40 toneladas por mes de estos materiales y tienen un número aproximado de 10 empleados.

**II. Prestadores de servicios de traslado o acarreo de residuos:** Personas físicas o morales que movilizan los residuos de las fuentes generadoras de los mismos, o de los centros de acopio hacia las instalaciones de las empresas comercializadoras, recicladoras, que brindan tratamiento a los residuos o a los rellenos sanitarios autorizados.

**III. Comercializadores:** Personas físicas o morales que se dedican a la compra directa al público, a los pepenadores, a las empresas generadoras, a los prestadores de servicios o a otros comercializadores, los materiales o productos descartados susceptibles de reciclaje y que, en su caso, los someten a algún tipo de manejo, y los almacenan temporalmente para reunir la carga suficiente para su traslado a las empresas recicladoras, entre los cuales se distinguen los siguientes:

a) Establecimientos de una superficie inferior o cercana a los 600 m<sup>2</sup>, que manejan cerca de 100 toneladas al mes de materiales reciclables, y cuentan con un número de empleados igual o inferior a 20; y

b) Establecimientos con una superficie aproximada de 2000 m<sup>2</sup>, que manejan cantidades iguales o superiores a 300 toneladas por mes de materiales reciclables, y cuentan con 30 o más empleados.

c) Establecimientos ubicados en parques industriales, con una superficie superior a 2000 m<sup>2</sup> y que cuentan con 30 o más empleados.

**IV. Empresas recicladoras:** Personas físicas o morales que someten a algún tipo de transformación a los materiales valorizables contenidos en productos descartados, así como en los residuos, para obtener materiales secundarios o reciclados que puedan ser utilizados como tales o destinados a un aprovechamiento como insumos en la generación de nuevos productos de consumo.

**Artículo 122.-** Las empresas que se dediquen a la reutilización o reciclaje de residuos sólidos deberán:

**I.** Obtener registro o autorización de las autoridades ambientales competentes, según corresponda;

**II.** Ubicarse según sea el caso, en zonas de uso del suelo industrial, o en lugares que reúnan los criterios que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, programas de

desarrollo urbano y demás disposiciones aplicables y que permitan la viabilidad de sus operaciones;

III. Operar de manera segura y ambientalmente adecuada;

IV. Contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y a accidentes, cuando sea el caso;

V. Contar con personal capacitado y continuamente actualizado; y

VI. Contar, en su caso, con garantías financieras para asegurar que al cierre de las operaciones en sus instalaciones, éstas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud humana y el ambiente, cuando así se juzgue pertinente, por la dimensión de sus operaciones y el riesgo que éstas conlleven, o haya sido reglamentado.

## **TITULO SÉPTIMO DE LOS SUELOS CONTAMINADOS**

**Artículo 123.-** Es responsabilidad de toda persona que genere y maneje residuos sólidos urbanos y de manejo especial, hacerlo de manera que no implique daños a la salud humana ni al ambiente.

Cuando la generación, manejo y disposición final de estos residuos produzca contaminación del sitio en donde se encuentren, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, los responsables de dicha contaminación, incluyendo los servicios públicos de limpia, están obligados a:

I. Llevar a cabo las acciones necesarias para remediar el sitio contaminado cuando este represente un riesgo para la salud y el ambiente; y

II. En su caso, a indemnizar los daños causados a terceros de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 124.-** La Secretaría, al elaborar los ordenamientos jurídicos para aplicar la presente Ley, deberá incluir disposiciones para evitar la contaminación de los sitios durante los procesos de generación y manejo de residuos sólidos, así como las destinadas a:

I. Caracterizar los sitios que hayan funcionado como tiraderos a cielo abierto;

II. Determinar en qué casos, el riesgo provocado por la contaminación por residuos en esos sitios hace necesaria su remediación;

III. Los procedimientos ambientalmente adecuados a seguir para el cierre de esos sitios; y

IV. Los procedimientos para llevar a cabo su remediación, cuando sea el caso.

Para la remediación de los sitios contaminados como resultado del depósito de residuos por parte de las autoridades Municipales, se podrá recurrir al Fondo Ambiental, al cual hace



referencia el artículo 14 de este ordenamiento y proceder a su aprovechamiento de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico del territorio y los usos autorizados del suelo.

## **TÍTULO OCTAVO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES, REPARACIÓN DEL DAÑO, Y RECURSO DE INCONFORMIDAD**

### **CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 125.-** Las autoridades competentes podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad, además de las establecidas en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente del Estado de Baja California Sur y su Reglamento, cuando las operaciones y procesos empleados durante el manejo de residuos sólidos representen riesgos significativos para la salud de las personas o el ambiente:

I. Asegurar los materiales, residuos o sustancias contaminantes, autotransportes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar la imposición de la medida de seguridad, según lo previsto en el párrafo primero de este artículo;

II. Asegurar, aislar, suspender o retirar temporalmente en forma parcial o total, según corresponda, los bienes, equipos y actividades que generen el riesgo o daño significativo;

III. Clausurar temporal, parcial o totalmente las instalaciones en que se manejen o se preste el servicio correspondiente, que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo; y

IV. Suspender las actividades, en tanto no se mitiguen los daños causados.

La autoridad correspondiente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

Las medidas de seguridad previstas en este capítulo, se sujetarán a lo dispuesto en los ordenamientos legales que resulten aplicables.

### **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**Artículo 126.-** Los infractores de la presente Ley o quienes induzcan directa o indirectamente a alguien a infringirla, independientemente de las responsabilidades civiles o penales correspondientes, serán sancionadas de conformidad con la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente del Estado de Baja California Sur, y en su defecto con los siguientes criterios:

I. Cuando los daños causados al ambiente se produzcan por actividades debidas a diferentes personas, la autoridad competente imputará individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

**II.** Cuando el generador o poseedor de los residuos, o prestador del servicio, los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ley, solidariamente compartirán la responsabilidad.

**III.** Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, solidariamente compartirán la responsabilidad.

La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ley, no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación de daños y perjuicios que puedan recaer sobre el sancionado.

**Artículo 127.-** Las sanciones administrativas podrán consistir, según lo amerite la conducta, en:

**I.** Amonestación con apercibimiento;

**II.** Multa;

**III.** Arresto;

**IV.** Clausura temporal o permanente, parcial o total de las instalaciones; y

**V.** Las demás que señalen las leyes o reglamentos aplicables.

**Artículo 128.-** Las sanciones por la violación de las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

**I.** Multa de 10 a 150 veces el valor diario de la UMA, contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en el artículo anterior de la presente Ley.

**II.** Multa de 150 veces el valor diario de la UMA;

**III.** Arresto administrativo hasta por 36 horas o multa de mil a dos mil 500 veces el valor diario de la UMA.

**Artículo 129.-** Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, que en el cuerpo de la misma no tuviere señalada una sanción, serán sancionadas a juicio de las autoridades competentes atendiendo a lo que se señale en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur y la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios de Baja California Sur.

**Artículo 130.-** En la imposición de sanciones se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

**I.** La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida;

**II.** El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;

III. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

IV. La reincidencia en la comisión de infracciones y la gravedad de la conducta; y

V. Los antecedentes, circunstancias y situación socioeconómica del infractor.

**Artículo 131.-** En caso de negligencia, y siempre y cuando los infractores no procedieran a la restauración del daño, la autoridad podrá acordar la imposición de multas coercitivas de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios de Baja California Sur, una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente.

**Artículo 132.-** La autoridad correspondiente podrá otorgar al infractor, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor.

**Artículo 133.-** Cuando proceda como sanción la clausura, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la autoridad deberá indicar al infractor las medidas de mitigación y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

**Artículo 134.-** En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

En todo lo no previsto en el presente Título, la autoridad correspondiente se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios de Baja California Sur.

### **CAPÍTULO III DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO**

**Artículo 135.-** Se establece la responsabilidad solidaria, independiente de toda falta, de los generadores de residuos sólidos y operadores de instalaciones, por los daños y perjuicios que ocasione a los recursos naturales, a los ecosistemas y a la salud y calidad de vida de la población.

**Artículo 136.-** La exención de responsabilidad sólo se producirá acreditando que, a pesar de haberse adoptado todas las medidas destinadas a evitarlos, y sin mediar culpa concurrente del generador u operador de instalaciones, los daños y perjuicios se produjeron por culpa exclusiva de la víctima o de un tercero por quien no se deba responder.

**Artículo 137.-** La Secretaría y las autoridades Municipales, según su ámbito de competencia, podrán ser subsidiariamente responsables, atendiendo a su capacidad financiera

y presupuestaria, por los perjuicios ocasionados a los usuarios, y están en la obligación de accionar contra los administradores, funcionarios y concesionarios que sean responsables por dolo o culpa sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

**Artículo 138.-** Todo servidor público está en la obligación de denunciar ante la Secretaría cualquier alteración del ambiente, de que tenga conocimiento en razón de su cargo.

Los funcionarios públicos que deban velar por el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente, incurrirán en responsabilidad solidaria en caso de omisión o incumplimiento de deberes, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al amparo de la legislación vigente, además, serán proporcionalmente responsables por los daños causados al ambiente en el tanto que les sean imputables.

**Artículo 139.-** La prescripción de las responsabilidades establecidas en este capítulo es de cinco años a partir de la realización del hecho.

#### **CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 140.-** Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos, y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas, mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Baja California Sur.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.-** El Gobierno del Estado de Baja California Sur difundirá por los medios más apropiados el contenido y espíritu de la presente Ley.

**CUARTO.-** La obligación de implantar sistemas de recolección selectiva y demás obligaciones establecidas al Estado y Municipios, serán exigibles cuando la capacidad presupuestaria y financiera, así lo permita.

**QUINTO.-** En tanto se expidan las disposiciones administrativas que se deriven de la presente Ley, seguirán en vigor las que han regido hasta ahora en lo que no la contravengan.

**SEXTO.-** Todos los actos, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de esta Ley, que se hubieren iniciado bajo la vigencia de otros ordenamientos, se tramitarán y resolverán conforme a los mismos.

**SÉPTIMO.-** Las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los reglamentos necesarios para la debida aplicación de esta Ley, en un plazo no mayor de 120 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

**OCTAVO.-** Las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de su competencia, emitirán las normas ambientales a las que hace referencia la presente ley, en un plazo no mayor de 120 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

**NOVENO.-** Las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de su competencia, emitirán las convocatorias correspondientes para la integración del Consejo Asesor, en un plazo no mayor de 120 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

**“Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 22 días del mes de junio del año 2021”.**

**A T E N T A M E N T E:**

**DIP. JOSÉ LUIS PERPULI DREW.**